

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE DERECHO SECRETADIA AUXILIAR DE EXAMENSO PROFESIONALES

El Divorcio Necesario en el Derecho Internacional Privado

TESIS

Que para obtener el título de:

Licensiado en Derecho

PRESENTA;

JESUS FERMIN SOLANO GARCIA

México D.F.

TEUS CON FALLA DE ORIGEN 1989





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE:

CAPITULO I

La Ley .

- t .- Definición .
- 2.- Proceso Legislativo .
- A) Leyes Federales .
- B) Leyes Locales .
- 3.- Efectos .
- 4.- Caracteristicas .

CAPITULO II

Antecedentes Historicos de los Conflictos de Leyes .

- 1.- Sistema Italiano .
- 2.- Doctrina Francesa .
- 3. Escuela Holandesa .
- 4.- Conflicto de Leyes en el Espacio .
- A) Conflicto de Leyes Interprovinciales .
- B) Conflicto de Leyes Internacionales .

CAPITULO III

El Orden Público .

1.- Definición .

- A) Competencia Judicial .
- B) Competencia Legislativa .
- 2. Competencia Directa .
- 3.- Competencia Indirecta .
- 4.- Sentencia Extranjera .
- 5.- Sistemas adontados por nuestro maís .
- A) Inejecución absoluta .
- B) Ejecución mediante cláusula de reciprocidad .
- C) Ejecución previo examen del fondo de la sentencia.
- D) Sistema denominado Execuatur .
- E) Ejecución previo examen del fondo y forma de la sentencia.

CAPITULO IV

El Divorcio .

- 1.- Concepto .
- 2.- Causales de Divorcio Necesario, contempladas en el Código Civil Vigente, pera el Distrito Federal .
- 3.- Procedimiento en México, del Divorcio Neceserio .
- A) Cuando ambos cónyuges son Nacionales .
- B) Cuando uno o ambos cónyures con extranjeros naturalizado o naturalizados mexicanos, pero su domicilio se encuentra en Territorio Nacional.
- C) Cuando uno de los cónyures se encuentra en su país de origen, y no ha adoptado la nacionalidad mexicana por naturalización, y el otro se encuentra en territorio nacional.
- 4.- Efectos .

CONCLUSIONES .

BIBLIOGRAFIA .

INTRODUCCION

El presente trabajo titulado el Divorcio Necesario en el Derecho Internacional Privado, que -comprende cuatro capítulos, tratamos de dar a entender lo -que es esta Institución en el campo del Derecho Internacio--nal Privado.

Esta Institución jurídica el Divorcio, es objeto de las mas ardientes controvercias dostrina-les y de mas ascentuada diversidad Legislativa, lo que resul ta aún mas dificil su aplicación en el campo del Derecho Internacional.

Para que se de este supuesto jurídico del Divorcio, existe la nececidad de que nazca a la vida jurídica una Institución denominada Matrimonio, la cual se puede definir como; La manifestación libre de voluntades entre un hombre y una mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie. Al no existir esa permanencia, ermonía, compromiso de hacer vida en común o de perpetuar la especie entre estos, se puede optar por separarse, claro esta, llevando a cabo un procedimiento judicial.

En el trabajo que nos ocupamos tal procedimiento judicial se denomina, Divorcio Necesario en el Derecho Internecional Privado.

Si bién es cierto que existe tal -grado de complejidad en el procedimiento de un Divorcio Nece
sario cuando las partes son de la misma nacionalidad, resulta aún mas complicado cuando alguns de ellas es extranjero.

Dicha complejidad estriba en que no todas las legislaciones de los Estados que conforman la comunidad Internacional, reconocen esta Institución, por ir en -contra del Orden Público que las rige. Guestión que se analiza en el presente trabajo.

Capitulo I

La ley .

Definición .

En el presente trabajo, existe un capítulo titulado el Orden Público, por lo que resulta necesario tener una definición de lo que es la Ley, sus efectos, lugar y tiempo en que tiene vigor .

De igual forma existe la necesidad de aclarar que la Ley " es un producto de la Legislación, to da vez que la fuente formal del Derecho es la Legislación, y como producto de esta última, es la Ley a traves de la actividad legislativa " (†)'

Du Pasquier, nos aclara dicho concepto en su valioza metafora que dice " Como fuente de un -rio no es el agua que brota del manantial, sino el manantial mismo ", La Ley no reprecenta el origen, sino el resultado de la actividad legislativa.

Definición.- La Enciclopedia de la Lengua Española, nos define a la legislación como al conjunto de leyes de un Estado.

Definición de Legislación.- (En -los países de derecho escrito, la legislación es la mas rica
e importante de las fuentes formales) "El proceso por el cual uno o varios de los órganos del Estado formulan y pro-mulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general."
(2)

La Ley emana del poder públice, representada por el órgano u órganos encargados de formarla, por corresponderles la función legislativa. En los pueblos
de organización política mas avanzada, como el nuestro, dicha función pertenece caracteristicamente a un órgano especial llamado Poder Legislativo; Pero esto no quiere decir en principio no pueda desempeñar cualquier otro órgano del gobierne la propia función. En países de régimen absoluto, el Monarca tiene la facultad de dictar Leyes, sin que esto sea
contrario al derecho.

Volviendo a la idea de que no única mente al Poder Legislativo le corresponde la tarea de erear leyes, le corresponde de igual forma en México, al Poder Ejacutivo en casos especiales.

Tal es el caso de las facultades eque tiene el Presidente de la República, al expedir disposiciones que tienen el caracter de Ley . La forma de estas disposiciones no requiere de todas las formalidades dadas por el Poder Legislativo . " Basta que el acuerdo del Ejecutivo dado legalmente y firmado por el Secretario de Despacho que corresponda, para que se publique como cualquier otra disposición de caracter general (Ley) . Muestra de ello los Tratados Internacionales .

^{1.-} Garcia Maynez Eduardo . Introducción al Estudio

del Derecho . Editorial Prrus S.A. pag. 51.

^{2.-} García Maynes Eduardo , Ob. citada pag 52

Estos son celebrados por el Presi-dente de la República con las Naciones Extranjeras para suje
tar a estos a las relaciones Internacionales, deben ser aprobados por el Congreso de la Unión, sin embargo tienen el car
racter de Leyes (3)

Nuestra Constitución Política de -los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en sus artículos 71,72,
73 fracción XVI, 89 fracción I y 133 nos habla respecto de -la creación y aprobación de Leyes y Tratados.

Artículo 71.- El derecho de iniciar Leves o decretos compete:

I.- Al Presidente de la República .

II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de le Unión .

III.- A las Legislaturas de los Estados .

Àrtículo 72.- Todo proyecto de Ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las camaras, se discutira sucesivamente en ambas observándore el reglamento de debates, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discuciones y votaciones.

Artículo 73.- El Congreso tiene fa-

cultad :

XVI.- Para dictar Leyes sobre nacionalidad, - condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, clonización, emigración y salubridad general en la República.

3.- García Trinidad . Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho . Editorial Porrua S.A. 1973 . page. 38 y 92 .

Articulo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes :

I.- Promulgar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Artículo 133. - Esta Constitución, --

las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y to-dos los Tratados que esten de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con
aprobación del sensdo, serán la ley auprema en toda la Unión
Los jueces de cada Estado se arreglaren a dicha Constitución
leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.
(4)

En relación a este ertículo nos comenta el Profesor Eduardo García Maynez, " que si los tratados celebrados y aprobados en los términos antes dichos tienen el rango de leyes. Es ewidente el correspondiente concierto de voluntades de las altas partes contratantes, constituyen una fuente de Derecho, en el caso del Derecho Internacional, y no el tratado mismo, los tratados no son la fuente del Derecho sino el resultado de la fuente, que es el acuerdo previo a que antes hemos aludido, pues declarar que la ---convención o el tratado son fuentes formales del Derecho de Gentes, es error análogo al cometido por quienes afirman que la Ley es la fuente del orden jurídico en vigor".

^{4 .-} Constitución Federal de 1917 .

Las fuentes formales del Derecho son procesos de manifestación de normas jurídicas . Ahora --bién la idea de proceso implica la de una sucesión de momentos . Cada fuente formal está constituida por diversas eta-pas que se suceden en cierta forma, y , deben de realizar de
terminados supuestos .

De acuerdo con la opinión was geneneralizada, las fuentes formales del dereche son :

- 1.- La Legislación .
- 2.- La costumbre, y
- 3.- La Jurisprudencia .

Por lo extenso que resulta tratar al proceso legislativo, ya que ameritaria dedicar un trabajo en especial, independientemente que nos aleja del motivo ---principal de esta obra, por lo que únicamente se mencionan las diversas etapas en que se divide el Proceso Legislativo, de igual forma quedan enunciadas la costumbre y la jurisprudencia como fuentes del derecho.

El profesor Eduardo Gercía Maynes, en su libro Introducción al Estudio del Derecho, elocuentemente nos indica las etapas en que se divide el proceso legislativo, y que son :

- 1 .- Iniciativa .
- 2.- Discución .
- 3.- Arrobación .
- 4.- Sanción .
- 5 .- Publicación .
- 6.- Iniciación de Vigencia.

En todo proceso de Ley intervienen:

- 1.- El Presidente de la República .
- 2.- Los Diputados y Senadores al Congreso, y
- 3.- Por las Legislaturas de los Estados .

Ta en parrafos enteriores nos ocupa mos de la Legislación como fuente del Derecho, en tal razón y como atinadamente nos indica Du Pasquier, que la Ley es el resultado de la actividad legislativa, por lo que se enuncian a continuación algunos conceptos de ley, para mejor comprención del tema.

"En cuanto a su origen, una regla de Derecho es emanada del Poder Legislativo, y sancionada --con la firma del jefe del Estado " , (5)

"En cuento el fondo, toda ley en un principio es una disposición de orden general y permanente, que comprende un número indefinido de versonas y actos e
hechos, a los cuales se aplica ipso jure, durante un tiempo
indeterminado ". (6)

"Hens Kelsen, en su obra Teoría Para del Derecho, define la Ley.- En su sentido saterial la -ley designa toda norma juridica general, en tanto en su sentido formal, se aplica a una norma general creada en la forma de una ley. (es decir votada por el Parlamento y publicada de acuerdo con las reglas especiales que contienen la -mayor parte de las Constituciones) o bién a una norma individual creada de la misma manera. La expresión Ley en sentido formal es equívoca. Por el contrario no hay posibilidad
de confusión cuando se habla de la forma de la ley la cual -puede ser utilizada para referirse tanto a las normas generales como a las individueles ". (7)

^{5.-} Bonnecase J. Introducción al Estudio del Derecho . Traducción del Lic. José M. Cajica Jr. Puebla 1944, pag.148. 6.- Bonnecase J. Ob. citada pag. 148 .

El Profesor Trinidad García, define a la ley.- " La ley es una norma jurídica emanada del poder público ".

Mas adelante de su obra indica que

ésta es :

1.- Una norma juridica .

2.- Que emana del voder público con una forma especial, de expresión precisa y facil de conocer.

En tal virtud esta constituida pues, por dos elementos el material y el formal .

Elemento Material .- La norma expressada por cualquier ley, debe de reunir tres condiciones esenciales que son :

1.- Su caracter obligatorio impuesto por el ~ poder público .

2.- Que produzes efectos generales .

3.- Que se estableaca en términos abstractos.

Elemento Formal .- La ley emana del poder público representada por el órgano u órganos encarga-dos de formarla por corresponderles la función legislativa".
(8)

La Enciclonedia de la Lengua Españo la define a la Ley.- Proviene del latín lex, de ligare ligar regla obligatoria y necesaria . Sinónimo de carta, Código, -Constitución, Desición, Decreto u Ordenanza .

Acto de Autoridad Soberana, que ordena o vermite una cosa .

7.- Kelsen Hens . Teoría Pura del Derecho . Editorial Universitaria de Buenos Aires . pag . 150 . De les definiciones anotadas con antelación, se concluye, que toda ley es general y permanente, y para la elaboración de la misma se encargaría un órgano u órganos jurisdiccionales, a traves de un proceso legislativo.

Los conceptos ya expuestos de la -Ley, tienen uns eficacia plens en un determinado territorio o jurisdicción, pero en el campo del Derecho internacional Privado, no rigen tales principios, ya que se pondrían en -conflicto internacional diversas leyes o codificaciones de igual número de Estados, por lo que alguno de los elementos
materiales de la ley, ya sea su generalidad o su permanencia
lo debe perder . Cuestión que mas adelante de esta obra se analiza en el Conflicto de Leyes Interprovinciales y Conflig
to de leyes Internacionales .

^{8.-} Garcia Trinidad . Ob. citada pags. 23,79,80 y 83.

Dado el trabajo que nos ocupamos, -cabe mencionar que existen diversas especies de leyes y que
son :

- 1.- Constitución y Leves Constitucionales .
- 2.- Leyes Federales .
- 3.- Leyes Locales .
- 4.- Disposiciones reglamentarias de las dos anteriores especies .

1.- " En nuestro régimen interno, - la Constitución y Leyes Constitucionales, así como sus adi-ciones y reformas son hechas por un órganismo legislativo es
pecial que no se confunde con el ordinario, constituide por
el Congreso Federal y las Legislaturas de los Estados.

Estas Leyes tienen la categoria de ley Suprema en la Unión, con las Leyes del Congreso Federal que de ella emanen y los tratados aprobados por el poder Legislativo (artículo 133 Constitucional)

2.- Leyes Federales.- Estas Leyes las expide el poder legislativo federal y son de observancia
en toda la República, las cuales no nueden ser violadas ni desconocidas por las autoridades locales, las diversas leyes
son :

- A) Los Tratados
- B) Las leyes reglamentarias u frgenicas de la Constitución .
- C) Leyes Federales Ordinarias . " (9)

En resumen estas leyes federales de observancia general en toda la República, son de interes público, o sea que no se mueden renunciar a los derechos adquiridos por el sujeto, independientemente que cualquier estipu lación en contrario se tiene por no muesta. Mas sin en cam-

bio el sujeto puede dejar de hacer valer esos derechos .

El anterior principio nos lo aclara el profesor Trinidad Garcia, al decir " Todas las disposicio nes que se refieren al estado y capacidad de las personas o s le familie son de Orden Público " . (10)

En esta obra se analizan esta tipo de leyes, en relación al espacio en el Divorcio Necesario en el Derecho internacional Privado . Unicamente diremos por el momento que cualquier controvercia que suscite en cualquier -Estado de nuestra República, en relación a este tipo de asun tos, en el que intervengan Macionales y Extranjeros deberán invocarse los artículos correspondientes del Código Civil pe ra el Distrito rederal, el cual opera en toda la República en asuntos del orden federal .

^{9.-} Garcie Trinidad . Ob. citada peg. 89.

^{10 .-} Garcia Trinidad . Ob. citade pag. 100.

Efectos de la Ley .

" El efecto caracteristicamente de la Ley es su aplicación a los casos sujetos a ella .

La aplicación de la Ley, provocada por la realización de un evento preciso por el legislador, - se funda en el nacimiento de derechos y obligaciones, o sea en términos generales, en una situación concreta.

Verbigracia.- El legislador estable ce a travez de una ley una situación abstracta, por la cual toda persona que realice cierto hecho adquiere determinados derechos y contrae determinadas obligaciones. Ahora bién --tratandose de una persona que no ha ejecutado el hecho pre--visto, aquellos derechos y obligaciones no le corresponden,-y no puede ejercer los primeros ni deberá exigirsele el cumnlimiento de los segundos. Pero al llevarse a cabo el hecho el interessdo adquiere los derechos y contrae las obligaciónes que el legislador ha fijado, en tal virtud nace una si---tuación concreta.

La ablicación de las leyes en México, corresponde o compete al Poder Judicial, debiendo éste - apegarse a los siguientes postulados.

1.- Que previamente se examine si el caso de aplicación presentado, esta sujeto jurídica-mente a la ley invocada .

2.- Que la anlicación se haga cumpliendo con los requisitos a que la actividad de la autoridad esta sujeto en el conocimiento del caso, y fijado por las leyes procesales. Esta competencia del Poder Judicial requiere que se presente un conflicto o controvercia de derechos. " (11)

Este tino de situaciones suceden y con mayor grado de dificultad, cuando el juzgador se encuentra frente a un caso en el que se presenten controvercias de derechos entre nacionales y extranjeros .

"El efecto primario de la ley em la creación de una situación jurídica de la que puedan derivar derechos y obligaciones. En términos generales, los beneficiarios de esos derechos tienen posibilidad de renunciar a ellos, dada su naturaleza que implica una facultad suceptible de ejercerse o abandonarse, la renuncia puede hacerse an tes o después de nacido el derecho, sujetandose el primer caso a la condición que de lugar a el ". (12)

Aclara mas adelante el autor de la obra profesor Trinidad García, " Siempre y cuando no se traten de Derechos de Orden Fúblico, ya que en estos es suceptible de que no se hagen valer, mas no renunciar a ellos. En cambio, las obligaciones que la ley origina no son renunciables, por su misma naturaleza, en consecuencia, si es poeible renunciar a los que pueden hacerse o exigirse, no lo es a lo que debe hacerse cumplir ". (13)

Verbigracia .- En un supuesto en el que un sujeto se encuentre en que sea poseedor de Derechos - en que la Ley determine que son de Orden Público, éste no podra renunciar a estos derechos, mas sin en cambio podra de-jar de hacerlos valer; tal es el caso de un acreedor alimentista.

^{11.-} García Trinidad . Ob. citada pag 95.

^{12.-} García Trinidad . Ob. citada pag 95.

^{13.-} Garcia Trinidad . Ob. citada pag 96.

Caracteristicas de la Ley .

Caracter obligatorio.- Sanción " To da norma jurídica debe ser obligatoria, sino lo fuera, perde ría su caracter y dejaría de ser una manifestación verdadera del derecho, toda vez que ésta no llenaría sus fines naturales si sus reglas carecieran de fuerza de imposición", (14)

"El ceracter obligatorio de las -normas del Derecho o jurídicas no implica, empero, que deban
cumplirse fatalmente, en vista de una necesidad includible.
Teles normas expresan sólo lo que "Debe ser ", pero que es
sucentible de infringirse. Su caracter obligatorio estriba
en que su infracción tree consigo una sanción o castigo para
el infractor, impuesta por un poder organizado que la sociedad cuida de que el derecho se observe ". (15)

Al respecto de que la norma jurídica es obligatoria, y de que si esta no es observada es acree dor el infractor a una sanción, en una forma mes precisa nos ilustra el Profesor Eduardo García Maynez, " indicandonos -que las sanciones se clasifican en custro tipos .

1.- Las Leyes Perfectas.- Consiste la sanción, en la inexistencia o nulidad de los actos, en los cuales se declara mediante Resolución Judicial la nulidad de los actos, toda vez que no se cumplieron exactamente en lo dispuesto en las leyes, en consecuencia la sanción correspondiente, es -- que se declare la nulidad del acto, claro esta mediante un - procedimiento judicial .

^{14.-} Garcia Trinidad . Oh. citada pag. 50.

^{15 .-} Garcia Trinidad . Ob. citada pag. 1 .

- 2.- Las denominadas Leyes Plus Quam.- O sea squellas renciones que se le imponen a los infractores mediante un castigo, que nuede ser mena corporal . verbigracia.- al homicida, a los delitos en general .
- 3.- Las denominadas Minus Quam Perfectae.- Aquellas cuya violación no impide que el acto violatorio produzca efectos jurídicos, pero hace al sujeto acreedor a uncastigo.- verbigracia.- La contemplada en el artículo 264 -- del Código Civil vigente para el Distrito Federal, cuando se ha contraído matrimonio, estando pendiente de desición, un impedimento suceptible de dispensa; cuando se celebre matrimonio sin que hayan transcurrido los términos fijados en los artículos 158 y 289 del Código Civil para el Distrito Federal.
- 4.- Les clasificadas como Leyes Imperfectas.-Las que no se encuentran provistas de sanción, las no sancionadas jurídicamente, son muy numerosas en el Derecho Público y sobre todo en el Derecho Internacional . " (16)

Toda vez que no existiria un Tribunal para imponer dicha sancion .

Adelantandonos en este asnecto cabe mencionar, que en materia de Derecho Internacional Privado,no existe un tribunal que imponga una sanción, o que señale un procedimiento a seguir en determinado asunto .

16.- Garcia Maynez Eduardo . Ob. citada pag. 39.

Esta vrebe introducción que se expone en relación a la Ley, que ya dijimos que esta es una consecuencia de la actividad Legislativa, en la practica y dentro del campo del Derecho Internacional Privado, tiene una irregularidad en cuanto a su anlicación en otros países, de igual forma no tendra una eficacia plena, en cuanto al tiempo, ya que la Ley, como repetimos de nueva cuenta, es general y permanente comprendiendo un número indefinido de nerso nas y de actos o hechos a los cuales se anlica ipso jure, du rante un tiempo indeterminado; pero aclarando que es en un determinado radio o territorio,

Articulo 1.- Las disposiciones de éste Código regiron en el Distrito Federal en asuntos del orden común, y en toda la República en asuntos del orden federal.

Artículo 12.- Les Leyes mexicanse incluyendo las que se refieren al estado y canacidad de las mersonas, - se amlican a todos los habitantes de la República, ya sean - Nacionales o Extranjeros esten domiciliados en ella o sean - transceuntes .

De los articulos transcritos se dem prende los alcances y limitaciones de las leyes mexicanas, en cuento a su arlicación. Por lo que se deduce que en conflictos en que intervengan Nacionales y Extranjeros, existirán conflictos en cuento a la arlicación de las leyes (Compretencia Legislativa), así como conflictos en cuento a que tribunal es competente para conocer del caso concreto (Competencia Judicial .

"Existe un principio general que -indica, que la ley se aplica en principio, sólo en el Territorio sujeto a la soberania del poder público que le da vida.

Este principio nos dice el profesor Trinidad Garcia, que sufre dos derogaciones con relación a cada país:

> 1.- Las Leyes de éste pueden aplicarse en determinados casos, aún fuera de su territorio. 2.- También en casos especiales, puede aplicarse dentro de dicho territorio las leyes ex tranjeras.

Concluye el mismo autor, indicando que la ley es en principio Territorial, pero motivos particulares, que el derecho toma en cuenta le dan alcance Extraterritorial ". (17)

Los motivos he que se refiere el autor en cita, en el sentido de que las leyes tienen un alcence Extraterritorial, son los que estan contemplados en el artículo 135 Constitucional; Los Tratados Internacionales.

Antes de exponer lo relativo al conflicto de leyes en cuento al tiempo y el espacio, trataremos las diversas teorias que sirvieron de antecedentes para la regolución de los problemas que se presentaron en el Derecho Internacional Privado.

^{17.-} Garcie Trinidad . Ob. citada pags. 129 y 130.

Antecedentes Historicos de los Conflictos de Leyes en el Espacio

Sistema Italiano .

" El Conflicto de Leyes en el Espacio nace en Lombardía, a la segunda mitad del siglo XIII, me diante la Teoría de los Estatutos, consecuencia del florecimiento de diversas ciudades, por la aplicación del Derecho - Romano, principalmente en materia mercantil.

Las causas que motivaron al Sistema Estatuario, tienen su razón de ser en la existencia de costumbres locales, que venian a modicar la aplicación general del Derecho Ròmano, conciderado como derecho común en esa --évoca. Esas costumbres locales bajo el nombre de Estatutos, diferían de la Legislación Romana, y tenían por objeto resolver los Conflictos que se suscitaban entre ese Derecho, y --los provios estatutos locales de las ciudades, así como los que vodian surgir entre los Estatutos do distintas localidades. El alcance de arlicación de los Estatutos fué sucesivamente aumentando, de tal manera que la teoría sirvio para reglamentar no sólo los conflictos existentes entre los Estatutos Locales, sino también los conflictos de leyes de diferentes países.

Lo mas sobresaliente del Sistema Italiano, fué lo referente a las reglas que se formularon .

1.- Los Estatutos Personales.- Debe de regir
la Ley Nacional, de tal manera que ésta sigue al interesado
a cualquier parte, teniendo caracter Extraterritorial .

2.- Estatutos Reales .- (En cuanto a las co-

eas) .

Se considera que el Estatuto referrente a las mismas, em el territorial, y por lo tanto, los bienes deben de sujetarse a la ley del lugar donde se encuen tran .

3.- Por último.- Par lo que se ve a la forma del acto jurídico, se celebro la regla " Locus regim actum " que también confirma con la territorialidad de la ley ,

Este Sistema termina por modificarse y sustituirse en el siglo XVI, por la Doctrina Francesa .

^{18. -} Rojina Villegas Rafael . Oh. citada pag. 53.

Doctrine Francess .

valecio el principio de que las costumbres, son territoriales y, nor consiguiente se negaba la aplicación Extraterrito rial de los Estatutos personales, reconocida en principio -por la Teoría Italiana.

Lo mas sobresaliente de esta teoría nos dice el profesor Rafael Rojina Villegas, que los Estatutos son :

- 1.- Reales o personales .
- 2.- En principio los Estatutos son reales y excepcionalmente personales .
- 3.- Las excepciones deben de fundarse siempre en una idea de justicia .

De las reglas antes descritas se resume, que las leyes son territoriales y excepcionalmente extraterritoriales, en lo que se refiere a la condición de las personas en cuanto a su estado y canacidad.

En conclusión, se advierte que el uso de los términos Estatutos Reales y Estatutos Personales,
ya no corresponden al de la Escuela Italiana, por cuanto que
en ésta los Estatutos Reales, eran aplicables a las cosas (Sistema Italiano), y en la Francesa, quiere decir a las Leyes Territoriales; asimismo, los Estatutos Personales para la Escuela Italiana, eran lo referente a las personas, y en
la Francesa comprende a las Leyes Extraterritoriales " . (19)

^{19.-} Rojina Villegas Refael . Ob. citada pag 55.

Escuela Holandesa .

" Le principal aportación en la Escuela Holandesa, en cuanto a este tipo de Conflictos, fué la de los autores Paul Voet, Jean Voet y Ulrich Hber, al indicar que las leyes cuyo principio fundamental es la territorialidad absoluta, con la única excepción de la Extraterritorialidad por Cortesía Internacional.

Es de observarse que estos pensadores acentaron la Teoria Francesa, pero estiman que las excepciones del mencionado principio sufre, no derivan de modo alguno de obligaciones jurídicas, sino simplemente el resultado de una série de actos de Cortesía Internacional.

Entre las doctrinas contemporaneas la mas importente e interesante nos parese la del jurista -- frances Pillet, que parte del principio de que el Derecho Internacional Privado, debe de tener como base el respeto a -- las Soberanías. El respeto de las Soberanías por los diversos Estados no puede ser conciderado como una concesión grasiosa o un acto de mera Cortesía internacional. Tal respeto tiene su fundamento en normas jurídicas obligatorias para todos los Estados.

El autor en cita, nos plantes la siguiente interrogante ¿ En que forma resultan compatibles el respeto de las Soberanías y la autoridad Extraterritorial de ciertas Leyes ? y contesta, que es necesario examinar antetodo, cual es el objeto social que los preceptos legales per siguen .

En el Derecho Interno, éstos poseen dos características fundamentales : Generalidad y Permanen-cia .

La ley es Permanente.- En cuanto se aplica a las personas de una manera constante, sin interrupción alguna.

La Ley es al mismo tiempo General.Ya que se aplican a todos los sujetos, y a todas las relacio
nes jurídicas dentro de su ámbito Territorial de wigencia.

Las dos caracteristicas apuntadas -

no pueden subsistir desde el punto de vista del Derecho In-ternacional Privado, porque mientras la idea de Generalidad
implica la de Territorialidad, la de Permanencia conduce al
principio opuesto, es decir a la aplicación Extraterritorial
Pero los Estatutos no pueden ser, al propio tiespo Territo-riales y Extraterritoriales.

Para determinar cual de los dos autributos debe de desaparecer, al surgir el conflicto de Leyes, es necesario examinar el objeto social que estas persiguen " . (20)

^{20.-} Garcia Maynez Eduardo . Ob. citada paga. 410 y 411.

Nuestro Código Civil Vigente para el Distrito Federal, el cual opera en toda la República para seuntos del Orden Federal, y en relación a los antecedentes precitados, respecto e los Conflictos de Leyes, se inclina en el caracter Territorial de las Leyes, como se desprende de los artículos relativos y que a continuación se citan.

Artículo 1.- Las disposiciones de fate Código regirán en el Distrito Federal en asuntos del Orden Común, y en toda la República en asuntos del Orden Federal.

Artículo 12.- Las Leyes mexicanas incluyendo las que se refieren al estado y capacidad de las personas, - se aplican a todos los habitantes de la República, ya sean - Nacionales o Extranjeros esten domiciliados en ella o sean - transcuntes.

Artículo 13.- Los efectos jurídicos de actos y contratos celebrados en el extranjero, que deban ser efectuados en el Territorio de la República, se regirán por las disposiciones de Sate Código.

Artículo 14.- Los innuebles sitos en el Distrito rederal y los bienes muebles que en el mismo se encuen tren se regirán nor las disposiciones de óste Código, aún cu ando los dueños sean extranieros.

Artículo 15.- Los actos jurídicos, en todo lo relativo a su forma, se regirán nor las Leyes del lugar donde nasen. Sin embargo, los mexicanos o extranjeros residentes fuera del Distrito rederal, quedan en libertad para suje tarse a las formas prescritas nor éste Código cuando al acto haya de tener ejecución en la mencionada demarcación. (21)

Existiendo una excepción a este -principio de Territorialidad, el cual es o son los Tratados
Internacionales, que al tenor del artículo 133 de nuestra -Constitución Federal, serán conciderados como ley Suprema de
la Unión, estableciendo excepciones al principio de Territorialidad, fundados en la Reciprocidad Internacional (Escuela Holandesa) .

21.- Código Civil para el Distrito Federal de 1928.

Conflicto de Leyes en el Espacio .

en el Espacio .

En perrafos enteriores quedo anotado lo mas importante y trascedental de la ley, como lo son sus caracteristicas y efectos, que nos sirven como anteceden te para mejor comprensión de la Institución del Orden Público, cuestión de gron interes dentro del campo del Derecho Internacional Privado, y de igual importancia para el trabajo que nos ocupamos, titulado El Divorcio Necesario en el Derecho Internacional Privado.

Definición de Conflictos de Leyes

M. Leine, ha definido los Conflictos de Leyes en los siguientes términos :

"El conflicto de Leyes es la situación jurídica en precencia de la cual se encuentra un juez cuando el caso Litigioso que le en sometido, ha nacido en circunstancia as tales que las Leyes de diferentes vaises vareson deber -ser simultaneamente anlicadas, lo que es imposible, si estas leyes son contrarias o incompatibles las unas de las otras.

Es decir los conflictos de leyes su ponen que una relación jurídica se origina en tales condicio nes que en el caso de controversia, el juez se encuentre ante el problema de la posible aplicación de dos o mas ordenamientos jurídicos, que pueden ser el Hacional y uno Extranje ro. o bién regimenes extranjeros, de tal suerte que previamente debe resolver cuál de esos sistemas es el aplicable.

El problema perderia, en gran parte su valor si la solución fuese identica en todos los sistemas jurídicos, pero como es to está desmentido, dadas las diferentes Legislaciones, el conflicto adquiere caracteres muy serios cuando las soluciones pueden per contrarias o incompatibles " (22)

El Conflicto de Leyes en el Espacio se reduce siempre a establecer el caracter Territorial o Extraterritorial de un determinado precepto.

El Conflicto de Leyes en el Espacio nos indica Pascual Fiore, " Que seria preferible emplear la expresión problemas sobre la autoridad Extraterritorial de - la ley " . (23)

Porque en realidad se trata, cuam do tales cuestiones se presentan, es saber si una determinada Ley, que en principio se aplica dentro del âmbito espacial del sitema jurídico ha que pertenece, puede también aplicarse fuera de ese âmbito, es decir, Extraterritorialmente". (24)

Independientemente que ya con antelación ha quedado expuesto lo relativo a la Territorialidad y Extraterritorialidad de las leyes, ahondaremos mas a éste respecto, pero con el calificativo de Conflicto de Leyes en el Espacio.

22.- Marcel Planiol . Tratado Elemental de Derecho Civil, Introducción, Familia, Matrimonio . Traducción de Jose M. Cajica Jr, Puebla 1946. pags. 111 y 113. 23.- Fiore Pascual . Derecho Internacional Privado . Tomo I. Editorial Española. pag. 49. 24.- García Maynez Eduardo . Ob. citada pag. 404. Dentro de este Conflicto de Leyes - en el Espacio, existen las siguientes subdivisiones :

- 1 .- Conflictos Interprovinciales .
- 2.- Conflictos Internacionales .

Los Conflictos de Leyes Interprovinciales, es cuando existen conflictos entre diversos ordenamientos jurídicos de diversos Estados de nuestra República Mexicana, de tal forma que deberá existir un procedimiento especial para la resolución del asunto en concreto.

Tenemos ya conocimiento de que las leyes son generales y rermanentes, aclarando que estas carac teristicas de las Leyes, son en un determinado territorio o jurisdicción.

El artículo 121 de nuestra Constitu ción Federal, en su fracción primera nos aclara dicho razona miento.

Fracción ta.~ Las Leyes de un Estado, sólo -tendran efecto en su propio territorio y, por consiguiente no podrán ser obligatorias fuera de el .

El procedimiento ha que aludimos en cuanto al Conflicto de Leyes Interprovinciales, se encuentra contemplado en los artículos 103, 104 y 107 de nuestra Constitución Federal.

Artículo 103.- Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite :

Fracción III.- Por Leyes o actos de las Autoridades de los Estados que invadan la esfera de la Autoridad Federal. Artículo 104.- Corresponde a los Tribunales - de la Federación :

Fracción iV.- De las que se susciten entre -dos o mas Estados, o un Estado y la Pederación, así como -las que surgieren entre los Tribunales del Distrito Federal
y los de la Federación, o un Estado .

Artículo 107.- Todas las controversias de que habla el artículo 103, se sujetarán a los procedimientos y - formas del orden jurídico que determine la Ley de acuerdo -- con los siguientes :

I.- El Juicio de Amparo se seguira siempre a instancia de parte agraviada ;

II.- La sentencia siempre será tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitandose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja sin hacer una declaración general respecto de la Ley o acto que la motivare.

V.- El amparo contra sentencias Definitivas o Laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia.

Inciso " C ".- En Materia Civil, cuando se reclamen Sentencias Definitivas dictadas en juiciosSólo la Suprema Corte conocerá de Amperos contra Sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten el orden y a la estabilidad de la familia . (25)

^{25.-} Constitución Federal .

Como puede observarse de los artícu.
Les transcritos, cuando surjan controversias entre leyes interprovinciales en la República Mexicana, existe un maximo Tribunal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que se
encarga de resolver, ya sea en el sentido de que tribunal es
competente para conocer del caso concreto (Competencia Judi
cial), o de que ley será la aplicable a tal asunto (Compe-

En dicho procediziento independientemente que se aplican los artículos ya citados, de igual -forma se aplican a tal procediziento la Ley de Amparo, Código rederal de Procedizientos Civiles, sei como el Código Civil para el Distrito rederal, que opera en toda la República en asuntos del Orden Federal.

tencia Legislativa) .

Conflictos de Leyes Internarcionales .

"En los Conflictos de Leyes en el Espacio en materia internacional, nos indica el profesor -- Eduardo García Maynez, las reglas relativas a la solución de los conflictos de las leyes, poseen en la actualidad caracter Nacional. Esto quiere decir que no se ha podido llegar a establecer un Derecho internacional Privado uniforme. La consecuencia que lógicamente se infiere de tal situación, es la de que puede haber tantos sistemas distintos de solución de Conflicto de Leyes en el Espacio, como ordenes jurídicos.

En las Legislaciones de casi todos los países existen diversas reglas de Derecho Internacional Privado, destinadas a la solución de los problemas de que --tratamos. En estas condiciones, es indudable que los jueces de un estado tienen el deber de someterse para solucionar dichos conflictos, a sus propias leyes sobre tal materia.

Verbigracia.- En México, los llamados a resolver un conflicto de aplicación de leyes en el Espacio, estan obligados a fundarse, en el Derecho Internacional Privado Mexicano, es decir en las reglas de solución de tales conflictos contenidas en nuestros códigos ". (26)

"Lógicamente la hipotesia de todo conflicto de leyes parte de la base, de que una relación jurídica puede quedar sujeta a distintos ordenamientos, y para que esto ocurra, deben de existir las siguientes posibilidades.

1.- Que en la relación jurídica intervengan - extranjeros de un Estado determinado ,

- 2.- Que intervenga un Nacional con uno o varios extranjeros.
- 5.- Que el acto se ejecute por Nacionales pero deba tener aplicación fuera del Estado de que se trate.
- 4.- Que el acto se ejecute por Nacionales pero beneficie o perjudique a Extranjeros .
- $5.-\ Que\ el\ acto\ ae\ celebre\ en\ el\ extranjero\ -$ pero deba ejecutarse en el Territorio Nacional .
- 6.- Que el acto se celebre por extranjeros y deba ejecutarse en el Territorio de un Estado distinto, que puede ser el de alguna de las partes, o diverso.
- 7.- Que el acto se celebre entre un Macional y un Extranjero, y deba ejecutarse en el Territorio de este último " . (27)

La enorme diferencia que existe entre el Conflicto de Leyes en el Espacio Interprovinciales y las Internacionales, estriba en que la primera de ellas, enxiste un Tribunal (Suprema Corte de Justicia de la Nación) el cual resolvera tal controversia, en tanto que en los Conflictos en materia Internacional, no lo hay, en tal situación estos Conflictos se resolverán fundandose en el Derecho - Internacional Privado Mexicano, o sea basandose en las reglas contenidas en nuestros códigos. O si existe un Tratado in ternacional en relación al caso, se resolverá en esos términos.

En relación a las observaciones que hacen los autores que se citan, se concluye que :

Existen tres sistemas lógicamente - posíbles en relación al conflicto de leyes en el espacio, para su solución .

1.- Aquellos que admiten la aplicación Extraterritorial de las leyes Extranjeras de una manera absoluta (sistema que sólo teoricamente puede concebiras, pero nunca se da en realidad en mingun derecho positivo).

2.- Aquellos que niegan la aplicación Extrateritorial de las leyes Extranjeras, de una manera absoluta - (tembién en este caso sunque pueda consignarse en una norma jurídica, queda desvirtuado nor los Tratados internacionales que como resultado de la fuente del Derecho, nos autorizan a suponer que en la realidad de los distintos Derechos Positivos no se presenta de una manera absoluta).

3.- Aquellos que admiten la ablicación Extraterritorial de la ley de una manera relativa, es decir, para ciertos casos, y por consiguiente niegan esa Extraterritoria lidad para otros.

26.- García Maynez Eduardo . Ub. citada paga. 406 y 407. 27.- Rojina Villegas Rafael Ob. Citada pag. 51. Capitulo III.

Orden Público .

Se ha confundido a el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo.- Como la tranquilidad de la población que vive entregada a sus ocupaciones - habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa Maria)

Mellado lo hace consistir en el eum plimiento de las Leyes, tanto por las autoridades como por - los ciudadenos. Así considerado, se le confunde con el efeg to que produce el orden público. La Enciclopedia lo define, Como la actuación individual y social del Orden Júridico, -- dando el vocablo orden el concepto filosofico que se explica rá mas adelante.

Para definir bién el Orden Público, es necesario precisar antes, cual es el significado del voca blo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto.

Si se analiza desde el punto de vig ta mas general, puede determinarse por las siguientes notas. t.- El Orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a ésta última palabra la a-

ceptación was general que tiene en filosofía, o sea la de to do aquello que pueda ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que estos existan, es forzoso la mencionada pluralidad.

2.- La segunda nota consiste, en que los objectos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen su cesivamente los unos después de los otros. No puede haber - Orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después ses en el tiempo o en el espacio.

3.- La tercera nota exige para que haya Orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una -- norma o con el fin que realicen . Santo Tomas, teniendo en -- cuenta esta última nota, definio al orden.- Como la recta -- disposición de las cosas a su fin .

De los objetos materiales se puede predicar el Orden, cuendo se les coloca o sitús una regla para hacerlo. Otro tento puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo.

Partiendo de esta noción puede definirse a el Orden Público, como la actuación individual y social de orden jurídico establecido en una sociedad. Si serespeta dicho orden, si tanto las autoridades, como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el Orden Público, que en definitiva consiste en no violar las Leves de Derecho Público.

Hugo Alcina, lo define. - Como el -conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual caden los derechos de los varticulares . (28)

^{28.-} Pallares Eduardo . Diccionario de Derecho Procesal Civil . Editorial Porrua S.A. 1979. pag. 584.

Definición y concepto.- "Denominamos al Orden Público, al conjunto de condiciones fundamentales de una vida social instituidas en una comunidad jurídica
las cuales, por afectar centralmente a la organización de és
ta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos ni, en su caso, por la ablicación de las normas extranjeras.

Si como conjunto de condiciones de vida social, el Orden Público se evidencia empiricamente, a travez de la realidad historica, es inegable que, como noción orientadora, cumple también una noción groscológica. Es sin duda una realidad estimable al tener de un sistema de va loreciones vigentes en determinado tiempo y lugar pero, a la vez una categoría del conocimiento jurídico.

Como reslidad estimable el Orden Público, es una forma de vida, un status social establecido y condicionado nor la voluntad formal de una comunidad jurídica en función de una tradición hitorica, sus convicciones -- éticas mas arraigades sus costumbres y convencionalismos mas generalizados, sus necesidades y exigencias mas sentidas .

Si se analiza en profundidad el sen tido de las expresiones tales como Interes Público, Interes General, Bién Público, Bienestar General, que la doctrina y la jurisprudencia utilizan para individualizar a los fines perseguidos por las denominaciones Leyes de Orden Público, se infiere con rigor que estas últimas estan siendo considera-- das como teleclógicamente orientadas a construir una situación de ordenación social tal, que no puede alterada por la voluntad Unilateral o bilateral de los individuos ni por la e-ventual aplicación de Leyes Extranjeras " (2),

29 .- Enciclopedia Jurídica Omeba . Tomo XXI.

"El profesor Carlos Arellano Garcia, nos indica que el Orden Público, en el Derecho Internacional Privado, funcione al igual que la remición y la calificación, siendo un obstaculo que impide la solución de los Conflictos de las Leyes.

Se caracteriza porque habiendo resultado competente la norma jurídica extranjera, al decidirse el Conflicto de Leyes, no se aplica la norma jurídica extranjera.

Se invocan altos intereses sociales muchas veces imprecisos y de gran subjetividad, con el nom--bre de Orden Público, para dejar de aplicar la norma jurídica extranjera que, de acuerdo con el Derecho Internacional Privado se ha determinado competente. Aclara el autor, que
en el Orden Público, concurren los siguientes factores:

- 1.- Existe un Conflicto de Leyes .
- 2.- La norma conflictual determina la compe-tencia de la norma extranjera .
- 5.- Se decide no aplicar la norma extranjera nor oponerse ésta al Orden Público .
- 4.- Por lo tento el Orden Público es un elemento que impide la aplicación de la norma jurídica extranje ra. Cuendo sería contrario a los intereses de una sociedad la aplicación de las normas extranjeras.
- 5.- Se palpa en la noción del Orden Público, una inseguridad, una incertidumbre, una impresición , una -

subjetividad, puesto que se requiere la determinación de essos intereses sociales que exigen la no aplicación de la nor ma jurídica extranjera competente " (30),

En relación a ésta Institución el autor Quintín Alfonsin, nos describe el funcionamiento del -Orden Público, en los siguientes términos :

"El Estado en presencia de una re-Lación jurídica Extranacional, se excenciona de la aplicación ón de la norma regional que la rige para que dicha relación no produzca determinados efectos contrarios a lo especificosocial del Estado, o si, pareciera mejor, impide que la relación jurídico Extranacional, produzca dentro de los ámbitos del Estado, determinados efectos contrarios a lo espesificosocial para lo cual excluye aplicación de la norma regional.

Claro que con las premisas tradicio neles el Orden Público, devende integramente del Estado dentro de cuyos marcos se reduce y se agota, y que sólo concurren a determinar su extención y circunstancias estatales, principalmente las necesidades del Estado " (31).

El mismo autor aclara, que las no-ciones expuestas vor Quintin Alfonsin, tienen el merito de seralar:

50.- Arellano García Carlos . Derecho Internacional Privado. Editorial Porrus S.A. 1974. pags. 640,641 y 642. 31.- Alfonsin Quintin . Derecho Internacional Privado . Editorial Montevideo . pag. 132. Primero.- " La función esencial del Orden Público, que es impedir la aplicación de la norma juridica extranjera.

Segundo. Es el Estado, donde se pretende applicar la norma juridica extranacional, de quién depende determinar la extención y circunstancias estatales del Orden - Público.

Tercero.- Utiliza una expresión orientadora en cuanto a la determinación del Orden Público, no es el capricho subjetivo ni la impresición lo que hara funcionar en
un caso concreto el Orden Público, sino que son las necesida
des del Estado las que daran lugar a la invocación del Orden
Público, para dejar de aplicar la norma jurídica extranjera?

El celebre jurista aleman Martin --

Wolff. se refiere al Orden Público de la siguiente manera :

"Con la denominación claúsula de reserva se conoce el principio según el cual el Derecho Extranjero resultaría aplicable en virtud de las reglas generales del Derecho Internacional Privado. No puede aplicarse cuando con ello se atentaría al Orden Público del país " (32).

Ya con detalle se refiere a el areticulo 30 de la Ley de Introducción al Código Civil Aleman, que dispone que la aplicación de una Ley Extranjera no procede en los casos, en que se repugnara a las buenas costumbres o a la finalidad de una Ley Alemans.

De las definiciones de Orden Público antes expuestas, las mas claras y precisas nos parocen -las de los autores Orue y Carlos Arellano García, que a continuación se enuncian con sus características respectivas.

Orue.- " Concidera al Orden Público, como un conjunto de reglas legeles con caracter de excepción que responden a las ideologías propias de cada Nación y sirven para la defensa de sus propios intereses " (35) .

Carlos Arellano Garcia.- " El Orden Público, es un remedio que impide la aplicación de la norma - jurídica extranjera competente, pues de aplicarse, provoca-- ría un malestar social, impediría la satisfacción de una necesidad colectiva o evitaría la obtención de un beneficio para el conglomerado.

De ésta noción, establecemos como - género proximo la impedición de la anlicación de la norma jurídica extranjera competente y como diferencia específica -- las razones por las cuales debe dejer de aplicarse la norma jurídica extranjera. Estas razones en cuanto a su contenido pueden ser cambiantes en el tiendo y en el especio y se requiere la intervención del juzgador para advertir la precencia del malester social, de la necesidad colectiva y del beneficio para el conglomeredo.

^{33.-} Arellano García Carlos Ob. citada pag.

El citado autor, nos indico de 1--Fual forma, que en el Orden Público intervienen los siguientes factores:

1.- La competencia de la Ley Extranjera resulta de la norma conflictual.

2.- La norma juridica Extranjara se deja de - anlicar por invocación del Orden Público .

3.- El Orden Público, esta constituido por razones Nacionales que llevan a la inconveniencia de la aplica ción de la norma jurídica extranjera competente.

4.~ Esas razones pueden ser muy variables y e bundantes por lo que solamente a base de terminología de mucha amplitud podemos describir en términos genéricos tales - razones.

5.- Ya hemos indicado que los vocablos Necesidad Colectiva, evitar un mal al Conglomerado o impedir un beneficio a la sociedad nacional, nueden ser criterios orienta dores para combatir la indeterminación aprioristica del Or---den Público " (34) .

no obstante que de las diversas definiciones de Orden Público expuestas anteriormente se ent<u>i</u> ende el objeto de esta Institución, existe la necesidad imperiosa de manifestar en que cuestiones se va a aplicar el Orden Público.

34. - Arellano warcía Carlos. Ob. citada vag. 648.

Mancini, nos da un concepto de lo -

"El Orden Público en todos los países, comprende también en la scepción mas amplia de la palabra, el -respeto de los principios de la moral humana y social, tal y
como son entendidos y profesados en aquel país las buenas
costumbres, los derechos primitivos inherentes a la naturale
za humana y a las libertades, a las cuales ni las Institucio
nes positivas de ningun gobierno, ni los actos de la voluntad humana podrían aportar derogaciones validas y obligatori
as pera estos Estados.

Si las leyes positivas de un Estado, una Sentencia Extranjera o los actos o contratos celebrados en el extranjero violan estos principios, o esos derechos, - cada Soborania, lejos de aceptar esos ultrajes a la naturale za y a la moralidad humana, puede a justo titulo recuesrles todo efecto y ejecución en su territorio.

Así ocurre con la esclavitud, la poligamia y otras instituciones extranjeras que en vano se intentaria hacer acentar y reconocer en otros países.

Se pueden rechazar no eôlo las Instituciones incompatibles con el orden moral, sino también -- las que son incompatibles con el orden económico en la mas - amplia acepción del Orden Público . " (35) .

35 .- Alfonsin Quintin . Ob. citada mag .

En términos generales conocemos que el Orden Público en México. Es come un Remedio que impide - la aplicación de la norma jurídica extranjera competente por ser perjudicial su aplicación para la colectividad.

Generalmente a los Jueces les compete la aplicación del Derecho Internacional Privado, en consecuencia se les asigna la tarea de los Conflictos de Leyes en el Espacio, a nivel Internacional. Dentro de esta tarea ---existen dos factores importantes, que son :

1.- La Competencia Judicial.- Que es saber que Tribunal es el que va a hacer competente para conocer de la situación, y

2.- La Competencia Legislativa.~ Que consiste en - que norma se va aplicar o dejar de aplicar en el - caso determinado.

A este respecto se refiere atinadamente el Tratadista de Derecho Internacional Privado, Alberto G. Arce, al decirnos " La competencia jurídica puede ser Directa o Indirecta. Es Directa cuando el jusgador de un Estado determinado resuelve la controversia que le es sometida. Es Indirecta cuando el jusgador de un Estado auxilia al jusgador de un Estado diverso en la realización de actos relacionados con el proceso sometido al primero.

Los Conflictos Internacionales de competencia judicial, consisten en determinar que órgano jurisdiccional entre dos o mas órganos jurisdictionales de Estados diversos tienen aptitud normativa para conocer de un Conflicto de Leyes Internacionales que se ha sucitado.

De igual forma J.P. Niboyet, asevera que los Conflictos pueden suceder acersa de la Competencia Legislativa o de la Competencia Judicial.

Que la Competencia Legislativa. Se plantea cuando es preciso determinar la ley splicable al Derecho en sí, en tanto que el problema de la Competencia Judicial, consiste en determinar la Autoridad Competente para en nocer de los Litigios que surjan con ocasión de los Conflictos de Leyes.

En los Conflictos de Competencia Le gislativa el órgano jurisdiccional ha de determinar entre -- dos o más normas jurídicas procedentes a Estados diversos, - cual es la aplicable al caso concreto .

A su vez en los Conflictos de Competencial Judicial, deberá determinarse que órgano jurisdiccia nal de Estados diversos es el que ha de conocer de un Conflicto de Leyes para resolverlo.

El mismo autor recalca, que la competencia judicial de un tribunal, y la competencia legislat \underline{i} va, son en principio independientes entre si $^{\eta}$,

^{35. -} Arellano García Carlos . Ob. citada . pag. 776 .

Ahora que ya tenemos una idea de lo que es esta Institución del Ordon Público, existe la problematica de saber en que tipo de asuntos conocerá esta .

El autor J.P. Niboyet, nos resuelve esta interrogante en los siguientes términos :

" Dentro del campo del Derecho International Privado se deben de tratar tres cuestiones fundamentales que son :

- 1.- El problema de la Nacionalidad .
- 2. El problema de la condición de los extran

jeros .

3.- El Conflicto de leyes en el Espacio .

La Nacionalidad quele ser definida, como el vinculo político y jurídico que relaciona a un individuo con el Estado. Desde el nunto de vista del vinculo los individuor dividance en Nacionales y Extranjeros. Estableci da tal división relativamente a una organización política determinada, ocurre preguntar é Cuales son los derechos do los no nacionales de cada país? Esto es el llamado problema de la condición de los Extranjeros. Pesuelto el segundo problema puede presentarse un tercer problema, el Conflicto de Leyes " (36).

Estas interrogantes guardan entre - ci relaciones intimas, y son subuestos que se contemplan den tro de la Institución del Divorcio Recesario en el Derecho - Internacional Privado.

36.- García Maynez Eduardo . Ob. citada pag. 405.

El mismo autor nos indica " Que los Conflictos de Leyes nacen de las diferencias entre las Legis laciones. Los problemas originados por los Conflictos de Leyes son los mas dificiles del Derecho Internacional Privado. En efecto hay que determinar la Ley aplicable al origen (o a la extinción) de los derechos ; y una ves creados estos derechos el medio de hacerlos respeter.

 $\qquad \qquad \text{Es rigurosamente fundamental no confundir ontre si, los siguientes supuestos :}$

1.- El de la condición de los extranjeros . 2.- El del Conflicto de Leyes .

Estos dos problemas, som en efecto muy diferentes en cuanto al orden que se plantean y en cuanto a la ley aplicable a su solución .

El problema de la condición de los extranjeros se presenta siempre invariablemente, antes del problema del conflicto de leyes.

Por lo tanto, lógicamente nuestros dos problemas se plantean uno después del otro, correspondiendo a dos momentos distintos y sucesivos del Derecho Internacional Privado " (37) .

En el caso o Institución que nos -ocumamos, necesitamos gaber si dicho o dichos extranjeros -tienen en Kéxico, el derecho a invocar la ley de su país.

Cabe hacer mención que una Ley, cual quiera que fuera, tiene un ámbito de validez en cierto tiempo y en determinado esnacio, en tal virtud las leyes mexicanas únicamente tendran valor en los limites de la República Mexicana.

El profesor Eduardo García Maynez,en su Libro Introducción Al Estudio de Derecho, nos dice " Que las reglas relativas a la solución de los Conflictos de
leyes, poseen en la actualidad caracter Nacional. Esto quie
re decir que no se ha podido llegar a establecer un Derecho
Internacional Privado uniforme. La consecuencia que logicamente se infiere en tal situación es la que puede haber tantos sistemas distintos de solución de conflictos de leyes en
el espacio, como ordenes jurídicos.

En las Legislaciones de casi todos los países, existen diversas reglas de Derecho Internacional Privado, destinadas a la solución de los problemas que trata mos. En estas condiciones es indudable que los jueces de un Estado tienen el deber de someterse, para solucionar dichos conflictos a sus propigs Leyes sobre tel materia " (38).

En Mexico las reglas ha que hace -mención el citado autor, estan contempladas en los artículos
12, 13, 14 y 15 del Código vivil nara el Distrito rederal, el cual opera en toda la República en materia federal.

^{37.-} Niboyet J.P. Derecho Internacional Privado . Editorial Nacional . pag. 5.

^{58.-}Garcia Maynez Eduardo . Ob. citada nag. 406.

Clases de Competencia .

La competencia directa. Las normas operativas de todo sistema judicial son principalmente las relativas a la Competencia y al Procedimiento, por su función, estas normas son de avlicación Nacional, y por tanto, --concideradas de avlicación general.

Esa actividad del Estado, encaminada a la actuación del Derecho mediante la aplicación de la norma general al caso concreto es conocida como la jurisdicción, siendo la competencia, a su vez, la medida de esa jurisdicción, es decir, se trata de la aptitud del juez para ejercer la jurisdicción que le corresponda, en un caso concreto.

La Competencia Directa es entonces, en el sentido que ahora se emples, el ejercicio de la jurisdicción por el juez en el momento de aplicar la norma general al caso concreto . (39)

Los procesalistas Rafael de Pina y Jose Castillo Larragas, nos dan una idea mas clara sobre la competencia :

"Jurisdicción y competencia no son conceptos sinónimos. No obstante, suelen, a veces cer confundidos....
Conciderada la jurisdicción como el moder del juez, la comme tencia ha sido definida por Boncenne, como la medida de este poder. Ha sido también definida como la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caro determinado, y como la facultad y el deber de un juzgado o tribunal para conocer de determinado asunto.

La competencia es, en realidad, la medida del poder o facultad otorgada a un órgano jurisdiccio nal para entender de un determinado asunto.

En otros términos se puede decir -que la competencia es aquella parte de la potestad jurisdiccional que está legalmente atribuide a un órgano judicial de
terminado frente a una cuestión también determinada . (40)

El Derecho Mexicano, en sus artículos 24 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 156 -del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federral, nos da los principios generales que pueden ayudarnos en el planteamiento y solución de estos tipos de problemas.

39.- Péreznieto Castro Leonel.- Derecho Internacional Privado. Colección Textos Jurídicos Universitarios. UNAM. México 1971. pag. 355.
40.- De Pina Rafael y Jose Castillo Larranaga .
Derecho Procesal Civil.Editorial Porrua S.A.1974. pags. 87 y 88 .

Artículo 24. Del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por Razón de Territorio es Tribunal

Competente :

. Fracción I.- El del lugar que el demandado ha ya señalado para ser requerido judicialmente sobre cumplimiento de su obligación ;

Fracción II.- El del lugar convenido para el cumplimiento de la obligación :

Fracción III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de acciones reales sobre inmuebles o de controver sias derivadas del contrato de arrendamiento. Si las cosas estuvieren situadas en o abargaren dos o más circunscripciones territoriales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negoció;

Fracción IV.- El del domicilio del demandado, tratándose de acciones reales sobre muebles o de acciones -- personales o de estado civil ;

Fracción V.- El del lugar del domicilio del - deudor, en caso de concurso ;

Es también competente el tribunal de que setrata en esta fracción para conocer de los juicios seguidos
contra el concursado, en que no se pronuncie aún sentencia al radicarse el juicio de concurso, y el de los que, para -esa ocasión, estén ya sentenciados ejecutoriamente, siempre
que, en este último caso la sentencie no ordene que se haga
trance y remate de bienes embargados, ni esté en vias de ejecución con embargo ya ejecutado. El juicio juicio sentencia
do que se acumule, sólo será para los efectos de la gradua-ción del crédito vuelto indiscutible por la sentencia;

Fracción VI.- El del lugar en que haya tenido su domicilio el autor de la sucesión, en la época de su muerte, tratándose de juicios hereditarios: a falta de ese domicilio, será competente el de la ubicación de los bienes rafces sucesorios, observándose, en lo ablicable, lo dispuesto en la fracción III. A falta de domicilio y bienes raíces, es competente el del lugar del fallecimiento del autor de la Herencia.

Es también competente el tribunal de que se trata esta fracción, para conocer :

- a) De las acciones de petición de herencia;
- b) De las acciones contra la sucesión, entes de la partición y adjudicación de los bienes, y
- c) De las acciones de nulidad, rescisión y evicción de la partición hereditaria :

Fracción VII.- El del lugar en que se hizo wuna inscrpción en el Registro Público de la Propiedad, cuando la acción que se entable no tenga mas objeto que el de de cretar su cancelación, y

Fracción VIII.- En los actos de Jurisdicción Voluntaria, salvo disposición contraria de la Ley, es juez - competente el del domicilio del que promueve; pero si se -- trata de bienes raíces, lo es el del lugar en que estén ubicados, observándose, en lo enlicable, lo dispuesto en la -- fracción III.

Cuando haya varios tribunales commetentes, -conforme a las reglas anteriores, en caso de conflicto de -competencia, se decidirá en favor del que heya prevenido en
el conocimiento (41)

Artículo 156 . Del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal .

Es juez Competente :

Fracción I.- El del lugar que el deudor haya designado para ser requerido judicialmente de pago ;

Fracción II.- El del lugar señalado en el contrato para el cumplimiento de la obligación. Tanto en este caso como en el anterior, surte el fuero no sólo para la ejecución o cumplimiento del contrato, sino para la rescisión o nulidad:

Fracción III. - El de la ubicación de la cosa, si se ejercita una acción real sobre bienes insuebles . Lo - mismo se observára respecto a las cuestiones derivadas del - contrato de arrendamiento de insuebles ;

Fracción IV.- El del domicilio del demandado, si se trata de ejercicio de una acción mobre bienes muebles, o de acciones personales o del estado civil;

Cuando sean varios los demandados y tuvieren diversos domicilios, será competente el juez que se encuente tre en turno del domicilio que escoja el actor;

Fracción V.- En los juicios hereditarios, el juez en cuya jurisdicción haya tenido su último domicilio el autor de la herencia ; a falta de ese domicilio, lo será el de la ubicación de los bienes raíces que forman la herencia; y a falta de domicilio y bienes raíces el del lugar del fa-llecimiento del autor de la herencia. Lo mismo se observará en casos de ausencia :

Fracción VI.- Aquél en cuyo territorio radica un juicio sucesorio para conocer:

- a) De las acciones de petición de herencia.
- b) De las aciones contra la sucesión antes de la partición y adjudicación de los bienes;
- c) De las acciones de nulidad, rescisión y evicción de la partición hereditaria :

Fracción VII.- En los concursos de acreedores, el juez del domicilio del deudor ;

Fracción Viii.- En los actos de Jurisdicción Voluntaria, el del domicilio del que promueve, pero al se -- tratare de bienes raíces, lo será el del lugar donde estén - ubicados :

Fracción IX.- En los negocios relativos a la Tutela de los menores e incapacitados, el juez de la recidencia de éstos, para la designación del tutor, y en los demás casos el del domicilio de ésto:

Fracción X.- En los negocios relativos a suplir el concentimiento de quién ejerce la patria potestad, o impedimentos para contraer matrimonio, el del lugar donde se hayan presentado los pretendientes;

Fracción XI.- Para decidir las diferencias -conyugales y los juicios de nulidad de matrimonio, lo es el
del domicilio conyugal ;

Fracción XII.- En los juicios de Divorcio, el tribunal del domicilio conyugal, y en caso de abandono de hogar, el del domicilio del conyuge abandonado. (42)

Competencia Indirecta .

La Competencie Indirecta. - Es considerada como el ejecicio de la jurisdicción por el juez para llevar a cabe el reconocimiento de la validez jurídica y la ejecución de una sentencia emitida por juez diferente, este, reconocimiento se presenta en dos niveles, El Nacional y El Internacional

A nivel Nacional, existem reglas -tanto generales como específicas, las cuales regulam los problemas que suelen presentar este tipo de reconocimiento. (43)

Ya en el primer capítulo del presen te trabajo, se había analizado este tema, con el nombre de -Conflicto de Leyes Interprovinciales, al igual de en que for ma se da solución a este tipo de situaciones.

Desde el punto de vista constitucio nel, tenemos que determinar los principios generales a que è las legislaciones estatales deben atenerse, y en el caso de dichas legislaciones cada una establese, en principio las - regulaciones específicas para llevar a cabo ese reconocimien to . (44)

A nivel Constitucional el artículo

121 en su fracción III. nos indica :

Las sentencias pronunciadas por tribunales de un Estado, sobre derechos resles o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuan do así lo dispongan sus propias Leyes.

Les sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estade, cuando la persona condenada se haya sometido, expresamente o por rasón de domicilio, a la justicia que los pronuncio, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir a juicio . (45)

A Nivel Internacional .

En cuanto a la eficacia, valides y reconocimiento de la Sentencia Extranjera, existen diversas - formas de actuar de nustros jueces, cuestión que as analizara en el siguiente inciso y que corresponde a la Sentencia - Extranjera .

- 41.- Código Federal de Procedimientos Civiles .
- Editorial Porrua S.A. 1986 . Articulo 24 .
- 42.- Côdigo de Procedimientos Civiles para el Distrito
- Federal . Editorial Porrue S.A. 1988 . Articulo 156 .
- 43.- Péreznieto Castro Leonel . Derecho Internacional Privado
- Ob. citada pag. 358 .
- 44.- Péreznieto Castro Leonel, Derecho Internacional Privado
- Ob. citada pag.358 .
- 45.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ob. citada artículo 121 .

Sentencia Extranjera .

Dada la cooperación entre los Estados miembros de la comunidad Internacional, en materia de -ejecución de sentencias extranjeras, puede afirmarse como lo aseveran los Tratadistas de Derecho Procesal Rafael de Pina, y, Jose Castillo Larrañaga, al decir.

Las Sentencias Judiciales no sólo tienen eficacia dentro de los límites del Estado en que actúan los óg ganos que las producen, sino que pueden extenderas fuera de su territorio en determinadas condiciones, en consideración al principio de que la Justicia, por su caracter Universal, no debe encontrar obstáculos en las fronteras de ningún Esta de . Para la resolución de los problemas que plantea la ejecución de las Sentencias Extranjeras, hay que atender, en reprimer término, a los tratados y, en caso de no haberlos, a la legislación interna del país de origen del fallo judicial y a la del país en que éste haya de ejecutarse . (46)

En los Estados de tipo Federal, la ejecución de la sentencia de los tribunales fuera del territorio del que la ha dictado, está sometida a requisitos análogos a los de la sentencia extranjera. (47)

^{46.-} De Pina Rafael y Jose Castillo Larrañaga . Derecho Procesal Civil . Ob. citada . Dag. 364 . 47.- De Pina Rafael y Jose Castillo Larrañaga . Derecho Procesal Civil . Ob. citada . pag. 364 .

En relación a la ejecución de sentencias extranjeras, así como el que se haga o pretenda hacer valer en el extranjero una sentencia emitida por tribuna
les de nuestro país, el Código Federel de Procedimientos Civiles, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federel, así como la mayor parte de los ordenamientos procesales de las entidades federativas de nuestro país, reglamentan lo relativo a la ejecución de las sentencias.

El artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Fedral, nos indica que:

Los exhortos que se remitan al extranjero o que se reciban de el, en cuanto a sus formalidades y en general a la cooperación procesal internacional, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte. (48)

Como se desprende del artículo que antecede, nuestro usís adonta la posición, en cuanto a la -ejecución de sentencias extranjeras, en primer término a los
Tratados Internacionales, y a falta de éste, a la postura de
la legislación interna del país de origen del fallo judicial
y a la del país en que éste haya de ejecutarse.

Al respecto el artículo 302 del Código Federal de Procedimientos Civiles, nos indica, que:

Los exhortos que se remitan al extranjero o - se reciban de él, se ajustarán a lo dispuesto en los Trata--dos o Convenios Internacionales .

A falta de Tratado o Convenio, se - aplicarán las reglas siguientes :

I.- Los exhortos se remitirán, por via diplomatica, al lugar de su destino, las firmas de las autoridades que los expidan serán legalizadas por el Secretario de Gobernación y la de éste funcionario por el Secretario de Relaciones Exteriores :

IT.- No será necesaria la legalización, el -las leyes o practicas del país a cuyo tribunal se dirige el exhorto no establece ese requisito para documentos de igual clase :

III.- Respecto de las Naciones cuya Legislación lo autorice, el exhorto se remitirá directamente, por el tribunal o juez exhortante de la república, al exhortado sin mas legalización que la exigida por las leyes del país en el cual se deba cumplir;

IV.- Los exhortos que se dirijan a los tribunales de la república, podran enviarse directamente por el tribunal o jues exhortante, al exhortado, bastando que sean legalizadas por el ministro o consul Mexicano residente en la Nación o lugar del tribunal exhortante, y

V.- La practica de diligencias en países extranjeros podrá también encomendarse a los secretarios de Le gación y a los Agentes Consulares de la República, si lo pidiere la parte que las promueva, caso en el cual el exhorto, legalizado por la Secretaria de Gobernación, se remitirá a su destino por conducto de la de Relaciones . (49) Sistemas adoptados en nuestro país .

Siguiendo el orden establocido que en paginas anteriores se expico, en lo que se refiere a la ejecución de les sentencias extranjeras, de que, a falta de Tretado, se estará en lo dispuesto por la Legislación Interna del país de origen del fallo judicial y a la del país en que este haya de ejecutaras. En este orden de ideas, el Derecho Interno de nuestro país adopta los siguientes criterios:

- 1.- Inejecución Absoluta.- De niega a las sentencias extranjeras toda eficacia, exigiendose en algunos --países, para su ejecución, nuevo procedimiento. Este eistema se adopta en Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos, Haití, --Holanda, Inglaterra, Suecia : en los países angloamericanos es preciso entablar nueva acción.
- 2.- Ejecución mediante Cláusula de reciprocidad.- Se ejecutarán acuellas sentencias de vaíses que tambión ejecuten las provenientes del Estado del que solicite dicha ejecución. Es el sistema seguido vor Alemania, Austria, Bulgaria, Chile, España, México, Rumanía y Venezuela.
- 3.- Ejecución previo examen del fondo de la sentencia.- Desconfiandose de la rectitud y hasta de la peri
 cia de los jueces extranjeros se concede la autoridad de la
 cosa juzgada a aquellas sentencias conformes con la ley del
 país en que han de ejecutarse. Practicase en Argentina, Bel
 gica, Francia, Grecia, Luxenburgo y Suiza.

4.- Ejecución vrevio examen de la forma de la sentencia .- Sistema denominado Execuatur . (50)

5.- Ejecucion previo examen del fondo y la -forma de la sentencia.- Inaceptable por su señalada desconf<u>i</u>
anza y lentitud, rigiendo en Belgica, Brasil, Francia e Italia, en cierto modo . (51)

La ejecución de la sentencia extranjera es una forma de conneración en la realización de los fines comunes a todos los Estados, que sólo debiera ser negada por motivos fundados, es decir, cuando el ejercicio de la -función jurisdiccional en un Estado determinado no ofreciese las garantias que a la administración de justicia deben de -exigiras en todos los queblos civilizados . (52)

48.- Gódigo de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal .

49.- Código Pederal de Procedimientos Civiles .

50.- Rafael de Pina y Castillo Larra aga . Ob. citada pag. - 364.

51 .- 'Orus . Manual de Derecho Internacional Privado. pag. 322 .

52.- Rafael de Pina y Castillo Larra aga . Ob. citada - pag. 365 .

El tratadista de Derecho Internacio nal Privado, Alberto G. Arce, hace la siguiente clasificación:

" Sistemas que desechan en absoluto la invocación de Sentencias Extranjeras .

En los maíses que adoptan este sistema, el que ha obtenido una sentencia en el extranjero deb<u>e</u> rá comenzar un juicio y podrá invocar la sentencia extranjera, pero solamente como elemento de hecho.

Sistemas de revisión absoluta .

En las legislaciones que establecen este régimen, se admite la ejecución de sentencias extranjeras, pero el juez encargado de conceder execuator, tiene el derecho de revisión absoluta y nuede hasta cambiar la sentencia.

Sistemas de control ilimitado .

No se confunde con el anterior, --pues el sistema de la revisión nermite sustituir la sontencia extranjera, y el del control ilimitado, consiste en admi
tir o rechazar la sentencia extranjera.

Sistema de control Limitado .

El control se reduce a puntos es --trictamente fijados, segun que esos puntos permitan con ma-yor o menor amplitud la ejecución de la sentencia, el régi-men puede ser más o menos liberel.

Sistemas de la reciprocidad .

Se admite el control limitado en la ejecución de las sentencias extranjeras, con tal de que haya reciprocidad de hecho en la legislación del país cuyos tribunales han distado la centencia.

También cita el sistema que Sperl llama " sistema de capricho ", en el que la legislación con fia en la discreción de una autoridad de alto rango al admitir o rechasar la ejecución de la sentencia.

El mismo autor de igual forma cita el " sistema que no tiene mistema " o sea el que deja a la - práctica de los tribunales darle eficacia o no a la sentencia extranjera". (53)

De los sistemas antes expuestos, se desprende que la clasificación de los sistemas podría ser -muy amplia si también se clasificaran los sistemas desde el punto de vista del procedimiento o de la autoridad que derer
mina la aplicación de la sentencia extranjera.

"Una afirmación que se es irrefuta ble; la legislación interna de los diversos Estados puede -clasificarse en dos grandes sistemas;

El sistema que le concede efectos a las sentencias extranjeras, y

Et sistema que los niega .

El sitema que concede efectos a las sentencias extranjeras puede subclasificarse, a su $\forall ez$, en -dos grandes sectores .

El sistema que revisa la forma de la senten-cia exclusivamente, y

El sistema que revisa el fondo y la forma de la sentencia . (54)

53.- Arce G. Alberto. Derecho Internacional Privado, Departamento Editorial, Universidad de Guadalajara, Mexico. 1969.- pága. 270 y 271.

54.- Arellano García Carlos . Derecho Internacional Privado. Ob. Citada . pag. 796 .

El Execuatur .

En el capítulo que antecede y que se refiere al valor de las Sentencias Extranjeras en un país
diverso, se hace mención a uan terminología llamada " execuatur ", término jurídico posiblemente desconicido para algunas gentes, por lo que a continuación se explica, independientemente que es cuestión indispensable en el presente trabajo.

Eduardo Pallares (55) nos dice "que los tribunales carecen de facultades para ejecutar sus - sentencias en el territorio de otros estados "y, después argrega que esta dificultad se subsana " si el Estado en cuyo territorio ha de cumplirse el fallo, consiente en ello mediante una resolución que tiene el nombre de "Execuatur ", se nacionaliza la sentencia extranjera, se le incorpora al derecho nacional y se le otorga la fianza ejecutiva indispensable para que el órgano ejecutor la haga cumplir ",

Naturalmente que corresponde al Estado receptor de la sentencia extranjera, fijar los requisitos de fondo y forma que ha de satisfacer la sentencia ex--tranjera para ser ejecutada, selvo que exista un tratado internacional, que obligue al estado de recepción, y fije los requisitos.

" Para que una decisión judicial -pueda recibir el execuatur de los tribunales franceses, debe
de reunir dos condiciones ;

1a.- Emanar de un tribunal extranjero .

Za.- Ser suceptible de der lugar a actos de - ejecución forzada "

En forme más clere y precisa nos dice Orue, que el execustur " consiste en la revisión de la --forma de las sentencias, como trámite previo a su ejecución,
comprobándose la competencia del tribunal que las pronuncio
y la autoridad de la ejecutoria, pero sin modificar el fondo"
(57)

Orue y Arregui, cita la nonencia -presentada por Pillet, al Instituto de Derecho Internacional,
en la que se refiere al execuatur y a sus requisitos de otor
gamiento:

"Una sentencia extranjera no puede tener nin-gún efecto en cualquier país, si no ha sido revestida del -execuatur". (58)

Toda mentencia dada contra un particular es suceptible de ejecución en el extranjero, si consagra un derecho cuyo ejercicio sea posible fuera del país dom de nacio, o sea que no vaya en contra del orden público del país donde pretende hacerse valer. El procedimiento del execuatur debe ser sumario, exigiendose la competencia de la --parte contra la que se dirige.

55.- Pallares Equardo. Derecho Procesal Civil 2a Edición . Editorial Porrua, México . 1965 . pag. 529 .

56.- Valery Jules . Manuel de Derecho Internacional Privado,-Paris. 1914 . pag. 784 .

57. - Orue . Manual de Derecho Internacional Privado, Da Edición Madrid 1952 . pag. 614 .

58. - Orué y Arregui, Manual de Derecho Internacional Privado Ob. citada pág. 616 . En relación al parrafo que antecede el mismo autor nos comenta " Que una sentencia extrenjera no puede recibir el " execuatur ", si fué dada en el extranjer ro con desconocimiento de la competencia del juez del Estado del que se solicita este exequatur, o si la regla de competencia por la que el juez se estatuyó, no ha encontrado ninguna aplicación en la legislación del país del exequatur ".

No se concederá el exequatur n la n sentencia extranjora, cuando el juez que la dió no hubiere \underline{a} plicado la ley competente .

La competencia de la ley a aplicar será exclusivamente apreciada por el juez del exequatur, segun su propio sistema nacional de Derecho Internacional Privado, no se permitirá la ejecución más que en la medida en que la sentencia no sea contraria al Orden Público del país en que se solicita esta ejecución, y habrá posterior revisión mas que en caso de error grave o de dolo. (5%)

El concento que antecede nos explica de una forma clara y precisa, lo que es el exequatur, y se entiende que cuendo una sentencia extranjera pretende hacerse veler en otro Estado, sin que se hayan seguido ciertas formalidades, no surtire efectos, y más aún si va en contra del orden público establecido

Los requisitos exigidos para el o-torgamiento del exequatur, segun el Tratado De Derecho Proce
sal Internacional de Montevideo de 1940; estos requisitos se
refieren tanto a las sentencias como a los arbitrales dictados en asuntos civiles y comerciales y son los siguientes;

" Que hayan sido dictades por Tribuneles competentes en la esfera Internacional .

Que tengan el carácter de ejecutoriados o pasados en autoridad de cosa juzgada en el Estado en donde hayan sido pronunciados.

Que la parte contra la cual se hubieran dicta do haya sido legalmente citada, y representada o declarada rebelde, conforme a la ley del país en donde se siguio el -juicio.

Que no se opongan al Orden Público del país - de su cumplimiento .

El artículo 423, del Código de Bustamente, señala las condiciones para el otorgamiento del "exequatur" a una sentencia civil o contencioso-administrativa dictada en uno de los Estados contratantes :

" Que tenga competencia para conocer del asun to y juzgarlo, de acuerdo con las reglas de este Código, el juez o Tribunal que la hays dictado.

Que las partes hayan sido citadas personalmente o por su representante legal para el juicio .

Que el fallo no contravenga al Orden Público del país en que quiere ejecutarse .

Que sea ejecutoria en el Estado en que se di \underline{c}

Que se tradusca autorizadamente por un funcio nario o intérprete oficial del Estado en que ha de ejecutarse, si allí fuere distinto el idiomo empleado ." (59)

59.- Côdigo de Derecho Internacianal Privado (Côdigo de Bug tamante) . Que el documento en que conste reúna los requisitos necesarios para ser conciderado como auténtico en el Estado de que proceda, y los que requiera para que haya fe la legalización del Estado en que se aspira a cumplir la sentencia. (59)

Es conveniente aclarar, que en primer lugar producirá efectos jurídicos una sentencia extranje ra en un Estado diverso al que la emita, siempre y cuando --exista un Tratado Internacional entre estos Estados. Por lo que es recomendable que los Tratados Internacionales, como - normas de Derecho Internacional Privado, establencan criterios de solución a los conflictos negativos y positivos de com petencia jurisdiccional a nivel Internacional.

De la misma menera, los Tratados I $\underline{\mathbf{n}}$ ternacioneles deben de regular detalladamente la cooperación Internacional para la realización de actos procesales en el extranjero.

Sobre esta cuestión sostiene Wolff, "El reconocimiento y la ejecución de una sentencia extranje ra se han facilitado nor medio de los Tratados Internacionales, "(60)

Para Calcedo y Castilla, " Se refie re detalladamente a las reglas de competencia judicial Internacional establecidas en el Código de Bustamante y en los -Tratados de Montevideo ". (61)

Por lo menos cuendo no es posible - la celebración de los Tratados Internacionales, que abarquen a todos los países, es recomendable que la Legislación Interna de cada Estado prevenga reglas de solución a los conflictos negativos y positivos de competencia judicial a nivel - Internacional y que también regule la cooperación de esta materia.

^{60.-} Wolff, Martin Derecho Internacional Privado, Ob. Citada pág. 210 .

^{61.-} Calcedo Castilla, Derecho Internacional Privado, Sexta Edición, Ed. Temis, Bogota, 1967. pág. 497.

Capitulo IV.

Divorcio .

Definición.- La Enciclopedia de la Lengua Española, nos dice que la palabra divorcio, proviene del Latín Divortium, acción de divorciar o divorciarse: sinón nimo de seraración, renudiación. (62)

Nuestro Código Civil vigente, para el Distrito rederal de 1928, en su artículo 266, nos da una definición de divorcio:

Articulo 266.-"El divorcio disuelve el vinculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contra er otro . (63)

Divorcio Vincular.- La principal característica de este divorcio consiste en la disolución del vinculo, otorgando capacidad a los conyuges para contraer -- nuevas nupcias. Dentro de este sistema modemos hacer una división bipartita, a saber:

- A) Divorcio Necesario .
- B) Divorcio Voluntario". (64)

Por las características del trabajo que nos ocupamos, únicamente nos vamos a ocupar en lo que corresponde al Divorcio Necesario .

Este tipo de divorcio, tiene su or<u>i</u> gen en las causales señaladas en las fracciones I a la XVI y XVIII, del artículo 267 del Código Civil Vigente para el Di<u>s</u> trito Federal.

Dentro del divorcio vincular necesario, podemos mencionar el Divorcio Sanción y el Divorcio Remedio.

El divorcio remedio se admite como medida de protección para el cónyuge sano y los hijos, cuan-do el otro consorte vadese una enfermedad crónica e incura-ble, que sea además, contagiosa o hereditaria,

^{62.-} Enciclopedia de la Lengua Española .

^{63.-} Código Civil para el Distrito Federal ,

^{64.-} Rojina villegas Rafael . Ob. citada pag. 346 .

ESTA TESIS NO DEBE SALIR BE LA BIBLIOTECA

Huestro Código Civil vara el Distrito rodoral, en su artículo 267, nos expone los causes por las cueles se origina el Divorcio Necesario.

Artículo 267.- Son causas de Divorcio :

I.- El adulterio debidamente comprobado de uno de los cónyuges.

II.- El hecho de que la mujer dé a luz, du-rante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse es
te contrato, y que judicialmente sea declarado ilegitimo ;

III.- La propuesta del marido nara prostituir a su mujer, no solo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que haya recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de vermitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.

IV.- La incitación o la violencia hecha por -- un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea -- de incontinencia carnal .

V.- Los actos inmorales ejecutados nor el marido o la mujer con el fin de co-romper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.

VI.- Padecer sifilis, tuberculosis, o cualqui or otra enfermedad crónica o incurable que sea, además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.

VII.- Padecer enajenación mental incurable, - previa declaración de interdicción que se hage respecto del cónyuge demente.

VIII.- La sevaración de la casa conyugal por mas de seis meses sin causa justificada .

IX.- La separación del hogar conyugal origina de por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se sepa ró entable la demanda de divorcio.

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que preceda la declaración de ausencia.

XI.- La sevicia, les emenazes o les injuries graves de un cônyuge con el otro .

XII.- La negativa injustificada de los conyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientes tendentes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los conyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 163.

XIII.- La acusación calumniona hecha por un cónyuge contra el otro, nor delito que merezca pena mayor de
dos años de prisión .

XIV. - Haber cometido alguno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infimante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años.

XV.- Los habitos de juego o embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal.

. XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión .

XVII .- El mutuo consentimiento .

XVIII.- La senaración de los cónyuges por mas de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual nodra ser invocada nor cualquiera de ellos " . (65)

Las causales señaladas enteriormente, merecen un estudio minucioso, pero por lo que corresponde al presente trabajo, finicamente se mencionan para conocer en forma superficial los motivos que la Ley Mexicana (Código Civil para el Distrito Federal) justifica para la disolución del vingulo matrimonial .

Asimismo se desprende de estas causales, el grado de dificultad o complejidad existente para - justificar legalmente una separación, toda vez, que existirán entre los cónyuges controversia para acreditar sus derechos y obligaciones y la violación de los mismos, por la naturaleza del asunto.

Ahora bién si exirte controversia entre las partes (Mexicanos) en este tiro de asuntos, mayor será su complejidad para tratar estos, cuando una de las
mismas ses extranjero, a mexicano o mexicana por naturalización y su domicilio no se encuentre en Territorio Nacional.

65.- Código Civil para el Distrito rederal .

Procedimiento en México .

A) Cuando ámbos cónyuges son Nacionales .

El procedimiento pera llevar a cabo un juicio de Divorcio Necesario, se encuentra contemplado en el Titulo sexto, capitulo del I al IX, del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal, que trata del Juicio Ordinario.

Capitulo I.- De la Remanda, contestación y - fijación de la cuestión .

Articulo 255.- Toda contienda judicial principiara por demanda, en la cual se expresarán :

I .- El tribunal ante el que se promueve .

II.- El nombre del actor y la casa que señale para oir notificaciones .

III.- El nombre del demandado y su domicilio.

IV.- El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios.

V.~ Los hechos en que el actor funde su netición numerándolos y narrandolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado nueda preparar su contestación y defensa.

VI.- Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los precentos legales o principios jurídicos aplicables.

vII.- E! valos de lo demandado, si de ello de pende la competencia del juez .

Artículo 256.- Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la mersona o mersonas contra quienes se proponga, y se le emplazará para que la contesten dentro de nueve dias.

La demanda.- Periodo de exposición comienza con la demanda, que puede considerarse como el acto básico del Litigio, es , además, el acto más importante de - las partes, como la sentencia es fundamental del tribunal. (67)

En la demenda, así como en la con-testación deberán acompaïarse los documentos en que las partes funden su acción.

Uns vez emplazada la parte demandada, dará contestación a la demanda en los términos prevenidos, y si lo cree conveniente, propondra la reconvención, de la cual se le correra traslado a la parte actora para que re produzca su contestación en los términos fijados por la ley, que son de seis días.

Una vez cumplidos estos requisitos se procederá a abrir el juicio a prueba, en los términos - prescritos, en el que se admitirán todo tipo de pruebas a - que se refieren los artículos contemplados en el capítulo LI del Título sexto del Código de Procedimientos Civiles.

Una vez concluida la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas, comenzará la etapa de alegatos, en la cual se hacen razonamientos sobre la Litis .

La sentencia deberá dictarse dentro del vlazo de ocho dias contados a partir de la citación para sentencia, selvo cuando hubiere necesidad de examinar documentos voluminosos, en cuyo caso el tribunal disfrutará de ocho dias mas.

La ejecución de la sentencia, co---rrecponde al juez que haya conocido del negocio en primera instancia.

El cumplimiento voluntario de la -sentencia por el condenado, elimina la necesidad de la ejecu
ción coativa, necesaria cuando éste desobedese el mandato ju
dicial en virtud del cual queda obligado a dar satisfacción
a la pretención reconocida como lícita por el juez. (68)

En el procedimiento que se lleva a cabo en este tipo de juicios, se habla de ocho, nueve dias - y otros términos en el ofrecimiento y desahogo de las prue-bas, los cuales son habiles, como lo contempla el artículo - 64 del ordenamiento multicitado, que dice:

Artículo 64.- Las actuaciones judiciales se - practicarán en dias y horas hábiles. Son dias hábiles todos los del año, menos los sabados y domingos, y aquellos que -- las leyes declaren festivos.

En conclusión, el juicio Ordinario Civil, comprende de :

- A) Exposición .
- B) Pruebs .
- C) Alegatos .
- D) Sentencia, y
- E) Ejecución .

67. Elementos de Derecho Procesal Civil . pag. 171

68.- De Pina Rafael y Castillo Larra aga. Ob. citada pag. 419.

69.- Código de Procedimientos Civiles .

En esta breve sintesia del Juicio - Ordinario divil, pueden existir los siguientes supuestos :

A) Que el actor o demandado, en su caso acaten en forma voluntaria la sentencia, sin necesidad de ejecucion de la misma .

B) Que exista la necesidad ya see el actor o el demandado de solicitar al juez que conoció de la causa, - la ejecución de la sentencia.

C) Que en el procedimiento se hayan violado - derechos del actor o del demandado, nor lo que haya la necesidad que alguno de estos recurra la sentencia.

Por lo que respecta a las dos fracciones enumeradas en primer lugar, se sobreentiende la manera en que se presentan, y del procedimiento a seguir, por lo que no existe motivo de dar una explicación.

En cuanto al áltimo supuesto, nos -dice el artículo 693 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.-"Las sentencias no pueden ser revoca das por el juez que las dicta ". (70)

De tal articulo se presume que otro juez (de segunda instancia) nodra modificar, confirmar o revocar la sentencia que se impugna . Y así lo contempla el articulo 688 del ordenamiento citado, que dice :

"El recurso de anelación tiene por objeto -que el superior confirme, revoque o modifique la resolución
del inferior " (71) .

En cuanto al término y formalidades a seguir en lo que respecta a la impugnación de las sentencias, se encuentra previsto en los artículos 691 y 704 del -- multicitado ordenamiento.

70.- Côdigo de Procedimientos Civiles .

71.- Codigo de Procedimientos Civiles .

Ahora bién, suponiendo que el juez de segunda instancia continue en la vosición adoptada por el juez a quo, y de que alguna de las partes crea que se siguen violendo sus derechos, y de que aci sea, acudirá al maximo - Tribunel de nuestro país, Suprema Corte de Justicia de la Nación, en demanda de justicia y protección de la justicia Federal, por los actos cometidos por los jueces que conocierón de la causa, A este procedimiento autónomo se le denomina - Juicio de Amparo, procedimiento que debidamente quedo explicado en capítulos anteriores, por lo que omitimos la forma - en que se lleva a cabo.

Con lo antes expuesto, y que se refiere a las etavas en que se divide el juicio ordinario civil, su procedimiento e impugnación de las sentencias, se da por satisfecho el principio jurídico establecido en nuestra Constitución Federal en su artículo 23, que dice:

"Ningun juicio criminal deberá tener más de Tres instancias . Nadie nuede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene . Quede prohibida la practica de absolver de la instancia " . (72)

^{72. -} Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

B) Procedimiento, cuando uno de los cónyuges tiene la Nacionalidad Méxicana por Naturalización, y su domicilio se encuentra fuera del Territorio Nacional

Para la mejor comprensión de esta - sección, existe la necesidad imperiosa de exponer la forma o formas en que los extranjeros pueden obtener la Nacionalidad Mexicana, por lo que se enuncian a continuación los preceptos Constitucionales y de la Ley de Nacionalidad y Naturalización que corresponden :

" Nuestra Constitución Federal en su artículo 30, nos indice las diverses formes de adquirir la Nacionalidad Mexicana, que son :

La Nacionalidad Mexicana se adquiere por :

- A) Son Mexicanos por nacimiento :
- I.- Los que nazcan en Territorio de la Repú-blica, sea cual fuere la Nacionalidad de sus nadres.
- II.- Los que nazcan en el Extranjaro de ma---dres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana.
- III.- Los que nazcan en embarcaciones o seronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes .
 - B) Son Mexicanos por naturalización .
- I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaria de Relaciones, carta de naturalización ;
- II.~ La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, y tengan o establescan su domicilio dentro de territorio nacional " (73)

Por lo que respecta al inciso " A " del artículo que antecede, no profundizaremos por lo extenso que resulta, y de que nos aleja del motivo principal del presente trabajo.

La ley de Nacionalidad y Naturalización, reglamentaria del artículo 30 Constitucional, reproducen estas formas de adquirir la nacionalidad mexicana, ademaña de indicarnos los requisitos y formalidades que deben de cumplir los extranjeros para adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización.

Articulo 2.- "Son Mexicanos por natu

ralización :

I.- Los extranjeros que de acuerdo con la presente ley, obtengen de la Secretaría de Relaciones Exteriores, carta de naturalización.

II.—La mujer o el varón extranjero que con--traiga matrimonio con varón o mujer mexicanos, y tengan o es
tablescan su domicilio dentro del territorio nacional, previ
a solicitud del interesado en la cue se haga constar las renuncias y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18
de esta ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará,en cada caso, la declaratoria corresnondiente. El extranjero que así adquiera la nacionalidad mexicana, conservará esta aún de disuelto el vínculo matrimonial.

De la Naturalización Ordinaria, artículo 7.- Fuede naturalizarce mexicano todo extranjero que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley.

artículo 8.- El extranjero que quie ra naturalizarce mexicano deberá presentar por duplicado a - la Secretaría de Relaciones un ocurso en que manifieste su - voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana y de renunciar a su nacionalidad extranjera. A este ocurso deberá acompa-- fiar los siguientes documentos, o de remitirlos dentro de un

plazo de seis meses :

- a) Un certificado expedido por las autorida-des locales en el que se haga constar el tiempo que tenga el
 interesado de residir continua e ininterrumpidamente en el país, residencia que, en todo caso, no deberá ser menor de dos años anteriores a su ocurso.
- b) Un certificado de las autoridades de Nigración que acredite su entrada legal al país.
 - c) Un certificado Médico de buena salud .
- d) Un comprobente de que tiene cuendo menos -
- e) Cuatro retratos fotograficos, dos de fren-
- f) Declaración suscrita por el interesado, de la última residencia habitual que tuvo en el extranjero, antes de entrar al país.

El documento a que se refiere la - fracción a), podrá suplirse nor otros medios de nrueba, bue nos a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Secretaría de Relaciones Exteriores acordará que se tenga por presentada la solicitud y devolverá el duplicado del ocurso, anotado con la fecha de su presentación, conservando el original en sua archivos. En caso de cue el solicitante no haya cumplido con todos los requisitos señalados en los incisos anteriores dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación del ocurso respectivo, éste se tendra por no presentado.

Artículo 9.- Tres años después de hechs la manifestación a que se refiere el artículo octavo,- cuando la residencia anterior a su solicitud haya sido inferior a cinco años y siempre que el interesado no haya inte--rrumpido dicha residencia en el país, podra solicitar del go bierno federal, por conducto del Juez de Distrito, bajo cuya jurisdicción se encuentre, que se le conceda su Carta de Naturalización . Si no ocurre a la Secretaria de Relaciones dentro de los ocho años siguientes, quedará sin efecto dicha manifestación, y, para naturalizarse; el interesado tendro que iniciar de nuevo el procedimiento . En caso de que el in teresado al hacer su solicitud de Naturalización hubiese demostrado conforme al artículo anterior haber recidido en el país cinco años o más modrá ocurrir el Juez de Distrito un año decrués de hecha la manifestación de que trata dicho artículo a solicitar que se le concede la Carta de Naturalización . Articulo 11.- A la solicitud a que se refiere el artículo 90., el interesado agregará una manifestación en la que consten :

- a) Nombre completo :
- b) Estado Civil ;
- c) Lugar de residencia ;
- d) Profesión, oficio y ocupación ;
- e) Lugar y feche de necimiento ;
- f) Nombre y nacionalidad de sus padres ;
- g) Si es casado o casada, nombre completo de
- la esposa o esposo ;
- h) Lugar de residencia del esposo o esposa ;
- i) Nacionalidad del esposo o la esposa ;
- j) Nombre completo, lugar y fecha de nacimien to de los hijos, si los tuviere :
- k) Lugar de residencia de los hijos .

Acompasará además, un nuevo cortificado de salud expedido por un médico autorizado por el departamento de salubridad.

De la Naturalización privilegiada .

Artículo 20.- Trátandose de matrimo nio integrado por extranjeros la adquisición de la Nacionalidad Mexicana por alguno de los cónyuges mosterior al matrimo nio, concede derechos al otro mara obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores haciendo las renuncias a que se refieren los artículos 17 y 19 de la presente ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará la declaración correspondiente.

Artículo 21.- Pueden naturalizarse por el procedimiento especial que señala este capítulo, las personas siguientes:

I.- Los Extranjeros que establescan en Territorio Nacional una industria, empresa o negocio, que san de utilidad para el país, o implique notorio beneficio social;

II.- Los extranjeros que tengen hijos legít $\underline{\mathbf{t}}$ mos nacidos en México , y

III.- Los extranjeros que tengan algun ascendiente consanguineo mexicano en linea recta hasta el segundo grado ". (74)

En consecuencia se presume que para que puedan los extranjeros obtener la Racionalidad Mexicana por naturalización, deben de cumplir con los requisitos que se citan, además de observar lo que disponen los artículos - 17 y 18 de la Ley de la que nos ocupamos . 73.- Constitución rederal .

Artículo 17.- Por conducto del Juez el interesado elevará una solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores bidiendo su carta de naturalización, y renunciando expresamente a su nacionalidad de origon así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente a aquel de quien el solicita haya sido subdito; y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o a la Ley Internacional concedan a los extranjeros; protestando, además, adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República. Estas renuncias y protestas serán retificadas en la presencia del juez en el caso de naturalización ordinaria.

Cuando se demuestre que el extranje ro, al hacer las renuncias y protestas a que éste artículo - se refiere, lo ha hecho con reservas mentales, en forma frau dulenta o sin la verdadera intención definitiva y permanente de quedar obligado por ellas, quedará sujeto a todas las sanciones legales que esta misma ley o cualquier otra disposición imponesan o puedan imponer en el futuro.

Artículo 18.- Si el extranjero que solicita su naturalización tiene algún título de nobleza otorgado por algún gobierno extrenjero, deberá renunciar expresamente al derecho que tenga de poseerlo y de usarlo .
(75)

^{74.-} Ley de Nacionalidad y Naturalización . 75.- Ley de Nacionalidad y Naturalización .

El procedimiento de un juicio de Divorcio Meccesario (ordinario civil) cuando uno de los cónyu ges es mexicano por naturalización, y que tengan su domicilio en Territorio Nacional, es similar al procedimiento antes citado, tanto en primera y segunda instancia así como lo que respecta al Juicio de Amparo (cuando los cónyuges son de la misma nacionalidad), además deberán los mexicanos — por naturalización acreditar su legal estancia en el país, tal y como lo previene el artículo 35 fracción segunda parra fo primero, que dice :

"Ningune autoridad judicial o administrativa dará trâmite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, sino se acompaña la certificación que expida la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les normita --realizar tal acto ". (76)

Suponiendo que algúna de estas auto ridades por conducto de sus funcionares, violare estas dismosiciones, serán acreedores estos, a las menas y sanciones - que la presente ley contembre en el capítulo quinto, y en esmecial a las sanciones a que se refiere el artículo 39 parrafo segundo.

"Al funcionario judicial o administrativo -que de tramite al divorcio o nulidad de matrimonio de los ex
tranjeros sin que se acompañe la certificación expedida por
la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el -país. y de que sus condiciones y calidad migratoria les permi
ta realizar tal acto, o con aplicación de otras leyes distin
tas de las señaladas en el artículo 50, se le impondrá la -destitución de empleo y prisión hasta de seis meses o multa
hasta de \$ 10,000.00 o ambas a juicio del juez, quedando des

de luego separado de sus funciones, al dictarse el auto de sujeción a proceso ".(??)

El problema se presenta, cuando los cónyuges se encuentran dentro de la Hipotesia a que se refigre el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, nor lo que en el procedimiento se deberún cumplir otros requisitos, como son :

Artículo 108.- Del Código de Procedimientos - Civiles para el Distrito Federal;"Los exhortos que se remitan al extranjero o se reciban de 61, en cuanto a sus formalidades y en general a la cooperación procesal internacional; se sujetarán a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, salvo lo dispuesto por los Tratados y Convenios Internacionales de que México sea parte " , (78)

Siguiendo el orden al que se refiere el Código antes citado, alude ha que el Código Federal de Procedimientos Civiles, nos dará las bases para llevar a cabo un procedimiento de Divorcio Necesario, cuando las partes se encuentren dentro de la hipotesis que nos ocupamos.

Artículo 302.- Del Código Federal - de Procedimientos Civiles, indica que:

Los exhortos que se remitan al Extranjero o - se reciban de 61, se ajustarán a lo dispuesto en los Trata---dos o Convenios Internacionales.

A falta de tratado o convenio, se aplicarán - las reglas siguientes :

I.- Les exhortes se remitirán, por la vía diplomática, al lugar de su destino. Las firmas de las autori dades que los expidan serán legalizadas por el Secretario de Gobernación, y la de este funcionario por el Secretario de -Relaciones Exteriores: II.- No será necesaria la legalización, si -las leyes o prácticas del país a cuyo tribunal se dirige el exhorto no establece ese requisito para documentos de igual clase :

III.- Respecto de las naciones cuya legislación lo autorice, el exhorto se remitirá directamente, por el tribunal o juez exhortanto de la República, al exhortado, --sin más legalización que la exigida por las leyes del país en la cual se deba cumplir:

IV. - Los exhortos que se dirijan a los Tribunales de la República, podrán enviarse directamente por el tribunal o juez exhortante, al exhortado, bastando que sean legalizados por el ministro o cónsul mexicano residente en la nación o lugar del tribunal exhortante, y.

V.- La practica de diligencias en países Ex--tranjeros podrá también encomendarse a los secretarios de le
gación y a los agentes consulares de la República, si lo pidiere la parte que las promueva, caso por el cual el exhorto,
legalizado por la Secretaría de Gobernación, se remitirá a su destino, por conducto de la de Relaciones ". (79)

Siguiendo con la misma hipotesia, pero en el caso de que uno de los cónyuges viva en domicilio
diverso al de la otra pero en territorio nacional, entonces
nos apegaremos al procedimiento del que expone el artículo 301 de la misma ley.

"Para ser diligenciados los exhortos de los tribunales de la República, no se requiere la previa legalización de las firmas del tribunal que las expida, pero, los de los tribunales del fuero local, se remitirán, a su destino, por conducto del más alto tribunal de justicia de la Entidad "(80).

En cuanto a los plazos para realizar tales diligencias el artículo 293 del presente ordenamiento, dá la solución :

"En caso de que hubieren de practicarse diligencias o aportarse pruebas de fuera del lugar del juicio, a netición del interesado se concederán los siguientes términos extraordinarios:

I.- Dos meses, ci el lugar está comprendido - dentro del Territorio Nacional :

II.~ Cuatro meses, si lo está en Estados Unidos de Norteamérica, en Canada o en las Antillas ;

III.- Cinco meses, si está comprendido en Centromérica .

IV.- Sais meses, si estudiere en Europa o en América del Sur, y

V.- Siete meses cuando esté situado en cualquier otra parte " . (81)

76.- Ley de Nacionalidad y Naturalización .

77.- Ley de Nacionalidad y Naturalización .

78.- Côdigo de Procedimientos Civiles .

79.- Código Federal de Procedimientos Civiles .

80. - Código Federal de Procedimientos Civiles .

81.- Código Federal de Procedimientos Civiles .

En resumen las Leyes competentes og ra conoccr del Trabajo que nos ocupamos sen : Cédigo Civil - para el Distiro Federal, Cédigo de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Cédigo Federal de Procedimientos Civiles, y Ley de Nacionalidad y Naturalización, toda vez que así lo disponen las mismas.

Código Civil, para el Distrito Federal, artículo 10.- Las disposiciones de este Código regirán en el Distrito Federal en asuntos del orden común, y en toda la República en asuntos del orden federal.

El artículo 605 del Código de Proce dimientos Civiles para el Distrito Federal, prescribe, en su parrafo tercero:

"Los efectos que las sentencias o laudos extranjeros produzcan en el Distrito Federal estarán regidas por el Código Civil, por este Código y, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes aplicables. Efectos .

Los efectos de las sentencias o lau dos son diversos, analizando estas desde el nunto de vista - de que

- A) Si fuerón emitidas por nuestros Tribunales.
- B) Si fuerón emitidas por Tribunales de paises extranjeros .
- A) La posición adoptada por Mexico, en cuanto a sentencias o laudos pronunciados por tribunales extranjeros, que pretendan tener efectos en este país, se regirán como lo establecen los artículos 606 y 607 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que prescriben:
- " Las sentencias, laudos y resoluciones dicta dos en el extranjero podrán tener fuerza de ejecución si se cumplen las siguientes condiciones :
- I.- Que se hayan satisfecho les formalidades previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles en materia de exhortos provenientes del extranjero ;
- II.~ Que no hayan sido dictados como consecuencia del ejercicio de una acción real :
- III.- Que el juez o tribunal sentenciador haya tenido competencia para conocer y juzgar del asunto de acuerdo con las reglas reconocidas en la esfera internacional que sean compatibles con las adoptadas por este Código o en el Código Federal de Procedimientos Civiles;
- IV.- Que el demandado haya sido notificado o emplazado en forma personal a efecto de asegurarle la garantia de audiencia y el ejercicio de sus defensas;

V.- Que tengan el caracter de cosa juzgada en el país que fueron dictados, o que no exista recurso ordina-; rio en su contra :

VI.- Que la acción que les dio origen no sea materia de juicio que esté mendiente entre las mismas partes ante tribunales mexicanos y en el cual hubiere prevenido el tribunal mexicano o cuando menos que el exhorto o carta roga toria para emplazar hubieren sido tramitados y entregados a la Secretaría de Relaciones Exteriores o a las autoridades del Estado donde deba practicarse el emplazamiento. La mismas regla se aplicará cuando se hubiera dictado sentencia definitiva.

VII.- Que la obligación para cuyo cumplimiento se haya procedido no sea contraria al orden público en México; y

 $\mbox{ VIII.- Que llenen los requisitos para ser considerados como autênticos . }$

No obstante el cumplimiento de las anteriores condiciones el juez podra negar la ejecución si - se probara que en el país de origen no se ejecutan sentencias, resoluciones jurisdiccionales o laudos extranjeros en casos analogos.

Artículo 607,- Los exhortos del juez o tribunsl requirente deberá acompararse de la siguiente documentación:

I.- Copis auténtica de la sentencia, laudo o resolución jurisdiccional :

II.- Comis autentics de las constancias que acrediten que se cumplió con las condiciones previstas en -los fracciones IV y V del artículo anterior . III.- Les traducciones al español que sean ne cesarias al efecto ; y

IV.- Que el ejecutante haya señalado domici-lio para oir notificaciones en el lugor de la homologación". (82)

Actarando de que no sfecten el Or-den Público de nuestro país y de que no exista Tratado o Con
nenio entre estos países, sobre la materia.

Si las sentencias fuerón pronunciadas por tribunales de nuestro país y pretenden ejecutarse en el extranjero, surje la interrogante de saber que posición adoptará el país extranjero, respecto de la pretención de ejecutar esta sentencia en su país,

- a) Nuestro rezonamiento lógico jurídico, serría en primer lugar, de que este procedimiento o sentencia que se pretende ejecutar no vaya en contra del Orden Público establecido en ese país. o
- b) Pudiendo adoptar los tribunales de ese pais, los siguientes criterios :

I.- Sistema de Inejecución absoluta;

II.- Sistema de Ejecución mediante Cláusula - de reciprocidad .

III.- Sistema de Ejecución previo examen del fondo de la sentencia .

IV,- Sistema de Ejecución previo examen de la forma de la sentencia .

V.- Sistema de Ejecución provio examen del -- fondo y la forma de la sentencia.

Estos sistemas hen quedado debida--mente explicados en capitulos anteriores .

Para concluir con esta obra, únicamente nos queda decir que países como lo son: Italia, Irlanda, Argentina, Colombia, Brasil, Chile y Paraguay no reconocen la Institución del divorcio nor ser esta contraria al Orden Público establecido en sus países, nor lo que carecería de eficacia plena tratar de hacer valer una sentencia de estipo en esos países.

!.- Las Leyes de Orden Público de los diversos países que conformen la comunidad Internacional,
no deben de ser violadas, menos sún por Tratados o Convenios
entre países determinados en lo que respecta a este tipo de
asuntos, ya que existen en los ciudadanos de estos diversos
países mentalidades y preparación, así como costumbres diferentes para comprender los alcances de esta Institución.

2.- Unicamente se debe de dar valor pleno a las sentencias pronunciadas por Tribunales extranjeros en nuestro país, en lo que respecta a esta Institución - cuando la causal invocada en dicho procedimiento este prevista en nuestras legislaciones, y se lleven a cabo las formalidades previstas en la misma.

3.- El mrincipio de toda Ley (Ma-cional), en el sentido de su generalidad o su permanencia, pierde su eficacia plena en el Derecho Internecional Privado, ya que alguna de sus caracteristicas la debe de perder, para que tenga valor en otro Estado (país) amén de que exista - Tretado o Convenio Internecional al respecto.

4.- Los sistemas tradicionales Mexicanos de cooversción judícial internacional requieren de una revisión para hacerse más sencillos y mucho más funcionales, sin alterar los principios constitucionales que los funden.

Bibliografía .

1 .- Arellano García Carlos . Derecho Internacional Privado . Editorial Porrúa S.A. 1976 . 2.- Alfonsin Quintin . Derecho Internacional Privado . Editorial Montevideo . 3.- Abarca Ricardo , Cooperación Interaméricana de los Procedimientos Civiles y Mercantiles . Editorial U.N.A.M. 4 .- Arce G. Alberto . Derecho Internacional Privado . Departamento Editorial Universidad de Guadalajara . México 1969 . 4.- Bonnecase J. Introducción al Estudio del Derecho Traducción del Lic. Cajica Jr. Puebla 1944 . 5. - Calcedo Castilla . Derecho Internacional Privado . Edición Temis . Bogota 1967 . 6.- Código Civil Vigente, para el Distrito Federal . 7.- Côdigo de Bustamante . 8.- Côdigo de Procedimientos Civiles Dara el Distrito Federal . 9.- Côdigo Federal de Procedimiento Civiles . 19. - Constitución Federal de 1917 . 11.- De Pina Rafael y Castillo Larrajaga . Instituciones de Derecho Procesal Civil . Editorial Porros S.A. 1974 . 12.- De Pina Rafael . Derecho Civil . Editorial Porrúa S.A.

13.- Fiore Pascual . Derecho Internacional Privado Editorial Madrid . Tomo III. Centro Editorial Gongora . 1884 .

14.- Galindo Garfina Ignacio . Dercho Civil . Editorial Porrua S.A. sexta Edición 1985 .

15.- García Maynez Eduardo . Introducción Al Estudio

del Derecho . Editorial Porrúa S.A. Quinta Edición . 16.- García Trinidad . Apuntes de Introducción al

Estudio del Derecho . Editorial Porráe S.A. 1973.

17 .- Enciclopedia Juridica Omeba . Tomo XXI.

18.- Kelsen Hans . Teoris Pura del Derecho . Editorial EUDEBA .

19.- Ley de Nacionalidad y Maturalización .

20.- Niboyet J.P. Derecho Internacional Frivado Editorial Nacional Selección de la 2a Edición Francesa .

21. - Ortiz Urquidi Raúl . Derecho Civil .

Editorial Porrúa S.A. 1982 .

22.- Orue Jose Ramon . Manual de Derecho Internacional Privado . Tercera Edición. Madrid 1952 .

23.- Pallares Eduardo . El Divorcio en México .

Editorial Porrda S.A. 3a Edición 1981 .

24.- Pallares Eduardo , Diccionario de Derecho

Procesal Civil . Editorial Porrúa S.A. 1979 .

25.- Péreznieto Castro Leonel . Derecho Internacional Privado . Colección Textos Jurídicos Universitarios . U.N.A.M. 1971 .

- 26.- Planiol Marcel . Tratado Elemental de Derecho Civil. Introducción, Familia, Matrimonio . Traducción del Lic. Jose M. Cajica Jr. Tuebla 1946 .
 27.- Rojina Villegas Rafael . Compendio de Derecho Civil . Introducción, Personas y Familia .
 Editorial Porráa S.A. 1975 .
 23.- Siqueiros Jose Luis . Derecho Internacional Privado
- Comentarios del artículo 121 Constitucional .
 29.- Siqueiros Jose Luis . Sintesis de Derecho Internacional Privado . Instituto de Investigaciones Jurídicas .
- U.N.A.M. 1971.

 30.- Tarragato Eugenio . El Divorcio en las Legislaciones Comparadas . Editorial Gongora . Madrid 1925 .

 31.- Valery Jules . Derecho Internacional
- Privado . Paríz 1914 .
 32.- Wolff Mortín . Derocho Internacional Público y Privado . EPESA . Hadrid 1963 .